

INE/CG1811/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, INTEGRANTES DE LAS OTRORA COALICIONES “VA X LA CDMX” Y “FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO”, ASÍ COMO DE SUS ENTONCES CANDIDATOS A LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA DIPUTACIÓN FEDERAL POR EL DISTRITO 14 EN TLALPAN, SANTIAGO TABOADA CORTINA Y HÉCTOR HUGO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, RESPECTIVAMENTE, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/1547/2024

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/1547/2024**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, el escrito de queja signado por Julio César Landeros Rangel, Representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Distrital 14 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en contra de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de las coaliciones “Va X la CDMX” y “Fuerza y Corazón por México”, así como de sus entonces candidatos a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y a la Diputación Federal por el Distrito 14 en Tlalpan, Santiago Taboada Cortina y Héctor Hugo Hernández Rodríguez, respectivamente, denunciando la presunta omisión de reportar ingresos y gastos de campaña por concepto de publicidad en la red social Meta (antes Facebook), la omisión de

reportar operaciones en tiempo real, así como de rechazar aportaciones de ente prohibido y, el indebido prorrateo entre las candidaturas beneficiadas que, en su caso, tendrían que ser contemplados y sumados al tope de gastos y podrían configurar un rebase al tope de gastos de campaña, hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 (Fojas 01 a 48 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la parte quejosa en su escrito de queja:

“(…)

HECHOS

PRIMERO.- *Que es hecho público y notorio que los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales tuvieron inicio los días 7 y 10 de septiembre del año 2023, respectivamente.*

SEGUNDO.- *Que a fin de participar en los comicios que tendrán lugar el día 2 de junio del presente año, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática presentaron, a nivel local, la coalición "Va X la CDMX".*

TERCERO.- *Que en fecha 29 de marzo de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG233/2024, "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y COALICIONES CON REGISTRO VIGENTE, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024", mediante el cual se aprobó el registro del C. Héctor Hugo Hernández Rodríguez como candidato a Diputado Federal del Distrito 14 de la Alcaldía Tlalpan.*

CUARTO.- *Que, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG441/2023 "ACUERDO DEL CONSEJO*

GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO Y PLAN INTEGRAL DEL PEF 2023-2024, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA", y al Acuerdo INE/CG446/2023 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024", la fecha del inicio de campañas para las Diputaciones Locales, es el del 1 de marzo al 29 de mayo de 2024.

QUINTO.- Que, como parte de la estrategia de propaganda proselitista, los candidatos denunciados, se han promocionado a través de las siguientes páginas de Facebook:

► *Capital México informa*, alojada en la dirección económica
<https://www.facebook.com/CapitalMexInforma>

Los videos en los que se han promocionado los candidatos referidos, pagados por un tercero y presuntamente no reportados en su tope de gastos de campaña son que a continuación se describen:

1. Video 1. Sin título.

TIEMPO: Video subido a la red social Facebook, el 10 de mayo de 2024.

LUGAR: Se trata de una publicación subida al canal oficial de Facebook del usuario "**Capital México Informa**", concretamente en el enlace <https://www.facebook.com/reel/1824179794761810>, promocionando las candidaturas de los CC. Héctor Hugo Hernández Rodríguez y Santiago Taboada Cortina.

MODO: Se trata de un video promocional con duración de 29 segundos protagonizado por el C. Héctor Hugo Hernández Rodríguez, haciendo diversas promesas de campaña, como la construcción de un parque lineal, una clínica veterinaria en la zona de Villa Coapa. Al final pone una imagen en la que aparece a lado del candidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Santiago Taboada Cortina.

[Se inserta imagen]

Cabe precisar que de este anuncio, **las personas que pagan la publicidad de los anuncios son las siguientes:**

-Capital Mexico Informa, visible en el enlace electrónico

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=7636658453091982>, del cual se advierte la siguiente información relevante:

[Se inserta imagen]

Asimismo, del mismo enlace electrónico se advierte la siguiente información del anunciante:

[Se inserta imagen]

También se advierte información sobre el descargo de responsabilidad (quién financió el anuncio):

[Se inserta imagen]

-Libero Agencia Creativa, visible en el enlace electrónico <https://www.facebook.com/ads/library/?id=973286374244706>, del cual se advierte la siguiente información relevante:

[Se inserta imagen]

También se advierte información sobre el descargo de responsabilidad (quién financió el anuncio):

[Se inserta imagen]

De los elementos dados a conocer, se advierte que **los usuarios referidos, pagan publicidad en Facebook, para pautar en favor de los candidatos denunciados**, por lo cual se solicita a ese órgano fiscalizador se sumen dichas cantidades a los gastos erogados, constituyendo un posible rebase del tope de gastos de campaña.

No se omite mencionar que al no haber sido pautado el contenido por los sujetos denunciados, es presumible que se trate de fraude a la ley, por lo cual se pide sancionar a quien o quienes resulten responsables.

2. Video 2, Sin título.

TIEMPO: Video subido a la red social Facebook, el 10 de mayo de 2024.

LUGAR: Se trata de una publicación subida al canal oficial de Facebook del usuario "**Capital México Informa**", concretamente en el enlace <https://www.facebook.com/reel/980925436988974>. promocionando las

candidaturas de los CC. Héctor Hugo Hernández Rodríguez y Santiago Taboada Cortina.

MODO: *Se trata de un video promocional con duración de 27 segundos, en el que se observa al candidato a diputado señala que los programas sociales "no los van a quitar" y hace un llamado al voto en favor de Xóchitl Gálvez Ruiz, Alfa Eliana González y Santiago Taboada. Al final pone una imagen en la que aparece a lado del candidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Santiago Taboada Cortina.*

[Se inserta imagen]

Cabe precisar que, de este anuncio, el usuario que paga la publicidad es la siguiente:

-Capital Mexico Informa, visible en el enlace electrónico <https://www.facebook.com/ads/library/?id=774798007743545>, del cual se advierte la siguiente información relevante:

[Se inserta imagen]

Asimismo, del mismo enlace electrónico se advierte la siguiente información del anunciante:

[Se inserta imagen]

También se advierte información sobre el descargo de responsabilidad (quién financió el anuncio):

[Se inserta imagen]

De los elementos dados a conocer, se advierte que el usuario referido, paga publicidad en Facebook, para pautar en favor de los candidatos denunciados, por lo cual se solicita a ese órgano fiscalizador se sumen dichas cantidades a los gastos erogados, constituyendo un posible rebase del tope de gastos de campaña.

No se omite mencionar que la no haber sido pautado el contenido por los sujetos denunciados, es presumible que se trate de fraude a la ley, por lo cual se pide sancionar a quien o quienes resulten responsables.

3. Video 3, Sin título.

TIEMPO: *Video subido a la red social Facebook, el 10 de mayo de 2024.*

LUGAR: Se trata de una publicación subida al canal oficial de Facebook del usuario "**Capital México Informa**", concretamente en el enlace <https://www.facebook.com/reel/2435489896639644>, promocionando las candidaturas de los CC. Héctor Hugo Hernández Rodríguez y Santiago Taboada Cortina.

MODO: Se trata de un video promocional con duración de 28 segundos, en el que se observa al 'candidato a la diputación denunciado, haciendo propaganda proselitista, señalando que apoyará a los microempresarios, creará políticas públicas para generar inversión productiva y generación de empleo. Al final pone una imagen en la que aparece a lado del candidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Santiago Taboada Cortina.

[Se inserta imagen]

Cabe precisar que, de este anuncio, el usuario que paga la publicidad es la siguiente:

-Capital Mexico Informa, visible en el enlace electrónico <https://www.facebook.com/ads/library/?id=817569800429471>, del cual se advierte la siguiente información relevante:

[Se inserta imagen]

Asimismo, del mismo enlace electrónico se advierte la siguiente información del anunciante:

[Se inserta imagen]

También se advierte información sobre el descargo de responsabilidad (quién financió el anuncio):

[Se inserta imagen]

De los elementos dados a conocer, se advierte que el usuario referido, paga publicidad en Facebook, para pautar en favor de los candidatos denunciados, por lo cual se solicita a ese órgano fiscalizador se sumen dichas cantidades a los gastos erogados, constituyendo un posible rebase del tope de gastos de campaña.

No se omite mencionar que la no haber sido pautado el contenido por los sujetos denunciados, es presumible que se trate de fraude a la ley, por lo cual se pide sancionar a quien o quienes resulten responsables.

4. Video 4, Sin título.

TIEMPO: Video subido a la red social Facebook, el 11 de mayo de 2024.

LUGAR: Se trata de una publicación subida al canal oficial de Facebook del usuario "**Capital México Informa**", concretamente en el enlace <https://www.facebook.com/reel/1092284635391453>, promocionando la candidatura del C. Héctor Hugo Hernández Rodríguez.

MODO: Se trata de un video promocional con duración de 29 segundos, en el que se observa al candidato denunciado, promocionando su candidatura a Diputado; asimismo, el candidato señala que habrá agua para todas y todos, así como la creación de programas de conciencia ambiental, destinar recursos para reparar las fugas y mejorar la distribución de agua potable en la red y en pipas.

[Se inserta imagen]

Cabe precisar que, de este anuncio, el usuario que paga la publicidad es la siguiente:

-**Capital Mexico Informa**, visible en el enlace electrónico <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1222488088823334>, del cual se advierte la siguiente información relevante:

[Se inserta imagen]

Asimismo, del mismo enlace electrónico se advierte la siguiente información del anunciante:

[Se inserta imagen]

También se advierte información sobre el descargo de responsabilidad (quién financió el anuncio):

[Se inserta imagen]

De los elementos dados a conocer, se advierte que el usuario referido, paga publicidad en Facebook, para pautar en favor de los candidatos denunciados, por lo cual se solicita a ese órgano fiscalizador se sumen dichas cantidades a los gastos erogados, constituyendo un posible rebase del tope de gastos de campaña.

No se omite mencionar que al no haber sido pautado el contenido por los sujetos denunciados, es presumible que se trate de fraude a la ley, por lo cual se pide sancionar a quien o quienes resulten responsables.

5. Video 5, Sin título.

TIEMPO: Video subido a la red social Facebook, el 11 de mayo de 2024.

LUGAR: Se trata de una publicación subida al canal oficial de Facebook del usuario "**Capital México Informa**", concretamente en el enlace <https://www.facebook.com/reel/1141406296901826>, promocionando las candidaturas de los CC. Héctor Hugo Hernández Rodríguez y Santiago Taboada Cortina.

MODO: Se trata de un video promocional con duración de 29 segundos, en el que se observa al candidato diputado señalar que defenderá desde la cámara de diputados el presupuesto de los programas sociales, e impulsará la propuesta de Xóchitl Gálvez de que la pensión de adultos mayores inicie a los 60 años, la recuperación de estancias infantiles y de escuelas de tiempo completo así como el compromiso de conseguir recursos para las escuelas de la ciudad y de Tlalpan. Al final pone una imagen en la que aparece a lado del candidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Santiago Taboada Cortina.

[Se inserta imagen]

Cabe precisar que, de este anuncio, el usuario que paga la publicidad es la siguiente:

-Capital Mexico Informa, visible en el enlace electrónico <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1149933812914525>, del cual se advierte la siguiente información relevante:

[Se inserta imagen]

Asimismo, del mismo enlace electrónico se advierte la siguiente información del anunciante:

[Se inserta imagen]

También se advierte información sobre el encargo de responsabilidad (quién financió el anuncio):

[Se inserta imagen]

De los elementos dados a conocer, se advierte que el usuario referido, paga publicidad en Facebook, para pautar en favor de los candidatos denunciados, por lo cual se solicita a ese órgano fiscalizador se sumen dichas cantidades a los gastos erogados, constituyendo un posible rebase del tope de gastos de campaña.

No se omite mencionar que al no haber sido pautado el contenido por los sujetos denunciados, es presumible que se trate de fraude a la ley, por lo cual se pide sancionar a quien o quienes resulten responsables.

6. Video 6, Sin título.

TIEMPO: Video subido a la red social Facebook, el 11 de mayo de 2024.

LUGAR: Se trata de una publicación subida al canal oficial de Facebook del usuario "**Capital México Informa**", concretamente en el enlace <https://www.facebook.com/rect/1153174986006945>, promocionando las candidaturas de los CC. Héctor Hugo Hernández Rodríguez y Santiago Taboada Cortina.

MODO: Se trata de un video promocional con duración de 30 segundos, en el que se observa al candidato a diputado señalar que impulsará la creación de un fondo de recursos para fortalecer la seguridad pública, la implementación de programas preventivos en jóvenes, salarios dignos a policías y capacitación continua. Al final pone una imagen en la que aparece a lado del candidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Santiago Taboada Cortina.

[Se inserta imagen]

Cabe precisar que, de este anuncio, el usuario que paga la publicidad es la siguiente:

-Capital Mexico Informa, visible en el enlace electrónico <https://www.facebook.com/ads/library/id-1139901247159461>, del cual se advierte la siguiente información relevante:

[Se inserta imagen]

Asimismo, del mismo enlace electrónico se advierte la siguiente información del anunciante:

[Se inserta imagen]

También se advierte sobre el descargo de responsabilidad (quién financió el anuncio):

De los elementos dados a conocer, se advierte que el usuario referido, paga publicidad en Facebook, para pautar en favor de los candidatos denunciados, por lo cual se solicita a ese órgano fiscalizador se sumen dichas cantidades a los gastos erogados, constituyendo un posible rebase del tope de gastos de campaña.

No se omite mencionar que al no haber sido pautado el contenido por los sujetos denunciados, es presumible que se trate de fraude a la ley, por lo cual se pide sancionar a quien o quienes resulten responsables.

7. Video 7, Sin título.

TIEMPO: Video subido a la red social Facebook, el 18 de mayo de 2024.

LUGAR: Se trata de una publicación subida al canal oficial de Facebook del usuario "**Capital México Informa**", concretamente en el enlace <https://www.facebook.com/reel/851770370120148>, promocionando la candidatura del C. Héctor Hugo Hernández Rodríguez.

MODO: Se trata de un video promocional con duración de 29 segundos, en el que se observa al candidato a Diputado donde señala que buscará garantizar desde la cámara de diputados la reconstrucción del sistema de salud, seguro popular con cobertura universal, abasto de medicamentos, fomentando la cobertura en materia de salud mental, entre otras propuestas.

[Se inserta imagen]

Cabe precisar que, de este anuncio, el usuario que paga la publicidad es la siguiente:

-Capital Mexico Informa, visible en el enlace electrónico <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1459448367995633>, del cual se advierte la siguiente información relevante:

[Se inserta imagen]

Asimismo, del mismo enlace electrónico se advierte la siguiente información del anunciante:

También se advierte información sobre el descargo de responsabilidad (quién financió el anuncio):

[Se inserta imagen]

De los elementos dados a conocer, se advierte que el usuario referido, paga publicidad en Facebook, para pautar en favor de los candidatos denunciados, por lo cual se solicita a ese órgano fiscalizador se sumen dichas cantidades a los gastos erogados, constituyendo un posible rebase del tope de gastos de campaña.

No se omite mencionar que al no haber sido pautado el contenido por los sujetos denunciados, es presumible que se trate de fraude a la ley, por lo cual se pide sancionar a quien o quienes resulten responsables

8. Video 8, Sin título.

TIEMPO: Video subido a la red social Facebook, el 11 de mayo de 2024.

LUGAR: Se trata de una publicación subida al canal oficial de Facebook del usuario "**Capital México Informa**", concretamente en el enlace <https://www.facebook.com/reel/735404302008154> promocionando las candidaturas de los CC. Héctor Hugo Hernández Rodríguez y Santiago Taboada Cortina.

MODO: Se trata de un video promocional con duración de 28 segundos, en el que se observa al candidato a diputado señala que quiere hacer un panteón civil ecológico en Tlalpan. Al final pone una imagen en la que aparece a lado del candidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Santiago Taboada Cortina.

[Se inserta imagen]

Cabe precisar que, de este anuncio, el usuario que paga la publicidad es la siguiente:

-Capital Mexico Informa, visible en el enlace electrónico <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1485661862061010>, del cual se advierte la siguiente información relevante:

Asimismo, del mismo enlace electrónico se advierte la siguiente información del anunciante:

[Se inserta imagen]

También se advierte información sobre el descargo de responsabilidad (quién financió el anuncio):

[Se inserta imagen]

De los elementos dados a conocer, se advierte que el usuario referido, paga publicidad en Facebook, para pautar en favor de los candidatos denunciados, por lo cual se solicita a ese órgano fiscalizador se sumen dichas cantidades a los gastos erogados, constituyendo un posible rebase del tope de gastos de campaña.

No se omite mencionar que la no haber sido pautado el contenido por los sujetos denunciados, es presumible que se trate de fraude a la ley, por lo cual se pide sancionar a quien o quienes resulten responsables.

9. Video 9, Sin título.

TIEMPO: Video subido a la red social Facebook, el 11 de mayo de 2024.

Lugar: Se trata de una publicación subida al canal oficial de Facebook del usuario "**Capital México Informa**", concretamente en el enlace <https://www.facebook.com/reel/1839573609897535>, promocionando las candidaturas de los CC. Héctor Hugo Hernández Rodríguez y Santiago Taboada Cortina.

Modo: Se trata de un video promocional con duración de 28 segundos, en el que se observa al candidato a diputado señalar que hará que el transporte público de Tlalpan sea seguro, y hará realidad dos líneas de cablebus, respectivamente. Al final pone una imagen en la que aparece a lado del candidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Santiago Taboada Cortina.

[Se inserta imagen]

Cabe precisar que, de este anuncio, el usuario que paga la publicidad es la siguiente:

-Capital Mexico Informa, visible en el enlace electrónico <https://www.facebook.com/ads/library/?id=968215351507142>, del cual se advierte la siguiente información relevante:

Asimismo, del mismo enlace electrónico se advierte la siguiente información del anunciante:

También se advierte información sobre el descargo de responsabilidad (quién financió el anuncio):

De los elementos dados a conocer, se advierte que el usuario referido, paga publicidad en Facebook, para pautar en favor de los candidatos denunciados, por lo cual se solicita a ese órgano fiscalizador se sumen dichas cantidades a los gastos erogados, constituyendo un posible rebase del tope de gastos de campaña.

No se omite mencionar que al no haber sido pautado el contenido por los sujetos denunciados, es presumible que se trate de fraude a la ley, por lo cual se pide sancionar a quien o quienes resulten responsables.

10. Video 10, Sin título.

TIEMPO: Video subido a la red social Facebook, el 11 de mayo de 2024.

Lugar: Se trata de una publicación subida al canal oficial de Facebook del usuario "**Capital México Informa**", concretamente en el enlace <https://www.facebook.com/reel/467063699169201>, promocionando las candidaturas de los CC. Héctor Hugo Hernández Rodríguez y Santiago Taboada Cortina.

Modo: Se trata de un video promocional con duración de 26 segundos, en el que se observa al candidato a diputado señalar que apoyará la propuesta de Santiago Taboada de regresar las escuelas de tiempo completo, las estancias infantiles y los desayunos escolares. Al final pone una imagen en la que aparece a lado del candidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Santiago Taboada Cortina.

[Se inserta imagen]

Cabe precisar que, de este anuncio, el usuario que paga la publicidad es la siguiente:

-Capital Mexico Informa, visible en el enlace electrónico <https://www.facebook.com/ads/library/?id=976967983958348>, del cual se advierte la siguiente información relevante;

[Se inserta imagen]

Asimismo, del mismo enlace electrónicos advierte la siguiente información del anunciante:

[Se inserta imagen]

También se advierte información sobre el descargo de responsabilidad (quién financió el anuncio):

[Se inserta imagen]

De los elementos dados a conocer, se advierte que el usuario referido, paga publicidad en Facebook, para pautar en favor de los candidatos denunciados, por lo cual se solicita a ese órgano fiscalizador se sumen dichas cantidades a los gastos erogados, constituyendo un posible rebase del tope de gastos de campaña.

No se omite mencionar que al no haber sido pautado el contenido por los sujetos denunciados, es presumible que se trate de fraude a la ley, por lo cual se pide sancionar a quien o quienes resulten responsables.

Lo anteriormente expuesto, vulnera la normatividad aplicable en materia de fiscalización acorde a las siguientes consideraciones de:

DERECHO

1. LOS VIDEOS DENUNCIADOS INFRIGEN LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.

(...)

En el caso concreto, se advierte que el (los) candidato (s) denunciado (s); así como los Partidos PRI, PAN y PRD integrantes de sus Coaliciones a nivel federal y local, omitieron deliberadamente el registro de la propaganda denunciada, lo anterior con la finalidad de engañar a la autoridad electoral al ocultar y omitir el debido reporte de gastos, aun y cuando los artículos 60, 61 de la Ley General de Partidos, en relación con los numerales 37 y 38 del Reglamento de Fiscalización, prevén la existencia de un Sistema de Contabilidad para que los partidos políticos registren en línea, de manera armónica, delimitada y específica, las operaciones presupuestarias y contables, así como los flujos económicos, en tiempo real.

De los hechos narrados en el presente escrito de queja se desprende que la conducta denunciada a todas luces deviene ilegal en virtud de que el (los) Candidato (s) a ocupar un cargo de elección popular obvió deliberadamente el

registro de dichos gastos denunciados con la finalidad de engañar a la autoridad electoral ocultando y omitiendo el debido reporte de gastos de campaña al que está obligado por la normativa electoral.

INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE CUIDADO DE LOS MILITANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Del mismo modo, por lo que respecta a los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Revolucionario Institucional, debe considerarse que, de conformidad con el inciso a) del artículo 25, de la Ley General de Partidos Políticos, es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, por respeto a la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; es decir, velar porque sus precandidatos, candidatos y militantes cumplan con la normatividad electoral.

El citado imperativo de vigilancia de los partidos políticos ha sido confirmado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante tesis XXXIV/2004, cuyo rubro reza: "PARTIDOS POLÍTICOS, SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES".

*En este tenor, los Partidos Políticos denunciados por **culpa in vigilando**, incumplen en su calidad de garantes de los principios del estado democrático al tener conocimiento de la conducta de sus militantes, pues incluso se plasman sus logos y los de su Coalición en la propaganda electoral entregada, es decir, el partido es un sujeto permanentemente obligado a reportar todos los gastos que realicen de forma ordinaria y dentro del desarrollo de un proceso electoral, lo cual en el caso concreto, no lo realizó al omitir reportar los gastos en la contratación para la elaboración de los videos denunciados.*

Por lo tanto, el incumplimiento a su obligación de garante, actualiza su responsabilidad en términos del inciso a) del artículo 25, de la Ley General de Partidos Políticos y, por ende, deben ser sancionados.

Es por todo lo anterior que esa Autoridad Electoral, después de realizar las investigaciones necesarias, deberá sancionar a los denunciados, conforme a derecho proceda.

No se omite señalar que, debido a que el material denunciado promueve las aspiraciones del (los) candidato (s) de la coalición integrada por el PRD, PRI y PAN así como su nombre y cargo al que aspira, se solicita a esta autoridad que

los gastos devengados de dicha publicidad **se sumen a su tope de gastos de campaña,**

En mérito de lo anterior, **se solicita de esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral,** que en observancia al principio de exhaustividad y de investigación, se giren atentos oficios mediante los cuales se requiera la siguiente información y documentación a las candidaturas, y partidos denunciados:

1. Informen la relación que tienen con el usuario de Facebook que pagó sus anuncios de publicidad.
2. Por lo que se refiere a todos y cada uno de los gastos denunciados, los contratos celebrados para la contratación y despliegue de propaganda que se denuncia, así como de las facturas y formas de pago que se realizaron por dichos servicios, ya sea en efectivo, cheque o transferencia bancaria.
3. Informen el origen de los recursos que se utilizaron para el pago de los gastos denunciados.

FRAUDE A LA LEY, AL NO DECLARAR LA ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS VIDEOS DENUNCIADOS, COMO PARTE DE SUS GASTOS DE CAMPAÑA.

GASTOS IDENTIFICADOS A TRAVÉS DE INTERNET

El artículo 203 del Reglamento de Fiscalización del INE, establece que serán considerados como gastos de precampaña, obtención de apoyo ciudadano y campaña, además de los señalados en el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, los que la Unidad Técnica mediante pruebas selectivas, identifique, con base en la información difundida en internet, redes sociales, o cualquier medio electrónico que beneficie a los sujetos obligados.

Asimismo, establece que la Unidad Técnica deberá solicitar a los proveedores y prestadores de servicios en paginas de internet y redes sociales o cualquier otro medio electrónico información respecto de contratación de publicidad o cualquier otro servicio en beneficio de los sujetos obligados.

Por su parte el artículo 215 del Reglamento de Fiscalización del INE establece que los partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes, deberán contar con los contratos y facturas correspondientes a la propaganda exhibida en Internet manifestado en los informes de campaña.

Así como una relación, impresa y en medio magnético que detalle lo siguiente:

- a) *La empresa con la que se contrató la exhibición.*
- b) *Las fechas en las que se exhibió la propaganda.*
- c) *Las direcciones electrónicas y los dominios en los que se exhibió la propaganda.*
- d) *El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.*
- c) *El candidato, y la campaña beneficiada con la propaganda exhibida.*
- f) *Deberán conservar y presentar el material y muestras del contenido de la propaganda exhibida en Internet.*

Es por lo antes citado que se denuncia a los CC. Héctor Hugo Hernández Rodríguez y Santiago Taboada Cortina, así como a los partidos políticos PRI, PAN y PRD, así como a los particulares y/o personas molares que resulten responsables por pautar indebidamente en favor de las campañas de los candidatos de referencia, así como por violaciones a la normatividad en materia de fiscalización, derivado de la omisión de reportar ante esa Unidad Técnica de Fiscalización los gastos DE CAMPAÑA derivados de los recursos materiales y humanos utilizados en la elaboración de los videos denunciados; así como los gatos pagados por publicidad a la red social Facebook/Meta, cuyas circunstancias de modo, tiempo y lugar fueron ampliamente descritos en mi capítulo de hechos.

(...)

En el caso concreto, se advierte que los candidatos CC. Héctor Hugo Hernández Rodríguez y Santiago Taboada Cortina, así como a los partidos políticos PRI, PAN y PRD, omitieron deliberadamente el registro y gatos (sic) en publicidad de la propaganda DE CAMPAÑA denunciada, la cual se ha difundido de forma masiva y sistemática desde la cuenta de Facebook detallada en el capítulo hechos, lo anterior con la finalidad de influir sobre el electorado y promocionar su imagen pública como candidatos a diputado federal y Jefe de Gobierno, respectivamente, ambos de la coalición "Va X la CDMX"; y con ello omitieron realizar el debido reporte de gastos, aun y cuando los artículos 60, 61 de la Ley General de Partidos y 37 del Reglamento de Fiscalización prevén la existencia de un Sistema de Contabilidad para que los partidos políticos registren en línea, de manera armónica, delimitada y específica, las

operaciones presupuestarias y contables, así como los flujos económicos, **en tiempo real.**

Así mismo, el artículo 199 numeral 4 inciso e), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral establece que **los gastos de anuncios pagados en internet comprenden los realizados en Inserciones, banners, tweets, anuncios, cuentas de redes sociales, páginas de Internet, así como otros similares por los que se haya efectuado un gasto y tengan como finalidad promover la campaña de un partido político o candidato.**

A su vez, el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral señala que:

[Transcripción de normatividad]

En el caso concreto, de las publicaciones denunciadas se advierte cuentan con los elementos antes señalados, ya que dicha propaganda político-electoral así como propuestas de campaña, que únicamente buscan promover la imagen y nombre de los CC. **Santiago Taboada Cortina y Héctor Hugo Hernández Rodríguez**, así como a los partidos políticos que representan, es decir, **le genera un beneficio directo a sus aspiraciones a los cargos de elección popular por los que contienden.**

Aunado a eso, como se describió en las circunstancias de tiempo, lugar y modo en mi capítulo de hechos, **el denunciado, efectuó diversos gastos en la realización de sus videos, mismos que incluyen en pago de aparatos electrónicos, editores, cámaras estabilizadoras, iluminación, micrófonos, con el objeto de crear simpatía en el electorado y beneficiarse de ello durante su campaña.** Inclusive, se advierte que los videos difundidos por los denunciados, fueron producidos por profesionales ya que, se emplearon instrumentos para eliminar la vibración y el desenfoque del video, se utilizó equipo de sonido, y se aplicaron técnicas de producción para re transmitir la voz de los CC. **Santiago Taboada Cortina y Héctor Hugo Hernández Rodríguez**, y así eliminar el ruido de fondo, inclusive se colocaron subtítulos, se realizaron cortes y transiciones en el video, y distintos tipos de edición, acciones que requieren un grado de pericia para realizarlas, lo que se traduce en un gasto, el cual no fue reportado por los candidatos denunciados.

En mérito de lo anterior, se solicita de esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que en observancia al principio de exhaustividad y de investigación, se giren atentos oficios mediante los cuales se requiera la siguiente información y documentación a los partidos políticos **PRI, PAN, PRD, a los candidatos denunciados y a las personas físicas o morales que pautaros en favor de los candidatos denunciados**, en cuanto a la

propaganda político-electoral que ha difundido masivamente en su canal de Facebook:

- *El costo de producción de la propaganda denunciada, es decir, compra, renta y/o adquisición de equipo de sonido, cámaras de video, computadoras, licencias de aplicaciones de edición de videos.*
- *Contrato de prestación de servicios, cualquiera que sea la denominación que los candidatos le hayan asignado, al usuario de Facebook que paga por su publicidad en dicha red social.*
- *Contratos celebrados con los camarógrafos y editores que realizaron los videos denunciados.*
- *El costo total de difusión de la propaganda, que el usuario Capital Mexico Informa, pagó para que se circulara en su página oficial de Facebook.*
- *Se informe el origen de los recursos destinados para la producción y difusión de la propaganda descrita en mi capítulo de hechos.*

*Asimismo, se solicita de esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que en observancia al principio de exhaustividad y de investigación, se giren atentos oficios mediante los cuales se requiera la siguiente información y documentación los partidos políticos **PRI, PAN y PRD** y a la persona denunciada:*

- *El costo de la propaganda electoral denunciada, consistente en la elaboración y difusión de los videos señalados en el capítulo de hechos, cuyas circunstancias de tiempo, lugar y modo fueron ampliamente descritas en mi capítulo de hechos.*
- *Contratos celebrados, para la elaboración, compra y/o adquisición, así como la distribución de la propaganda electoral denunciada, consistente en la elaboración y difusión de los videos subidos a la plataforma Facebook.*

*En este orden de ideas, se reitera que existe la **obligación legal de todos los partidos políticos y sus aspirantes, precandidatos o candidatos de informar en tiempo real, de forma periódica y oportuna las contrataciones que realicen** con motivo de las erogaciones que tengan como propósito la promoción del voto y el promoverse ante los electores a fin de solicitar el apoyo en beneficio de sus aspiraciones político- electorales, sin embargo, si los partidos políticos y sus aspirantes omiten informar el gasto realizado la autoridad deberá actuar para sancionar en forma oportuna la actuación ilegal, pues el sistema de fiscalización en los procesos electorales está direccionado para que se actúe de forma oportuna y prevenir la inequidad y su afectación al desarrollo de una contienda democrática y equitativa.*

*Ahora bien, por cuanto hace a los informes de gastos de campaña es de resaltarse que no han presentado ningún aviso de contratación a los que se encuentra obligado en términos de los artículos 59 y 60 de la Ley de Partidos Políticos; 17, numerales 1 y 2; 18, numerales 1 y 2; 38, numerales 1 y 5, 46 BIS y 203 del Reglamento de **Fiscalización** del Instituto Nacional Electoral. Sírvase de la siguiente tesis jurisprudencial para robustecer lo anterior:*

(...)

*Así mismo, por lo que respecta a los partidos políticos **PRI, PAN y PRD**, debe considerarse que de conformidad con el inciso a) del artículo 25, de la Ley General de Partidos Políticos es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, por respeto a la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; es decir, velar por que sus precandidatos, candidatos y militantes cumplan con la normatividad electoral.*

*Este deber de vigilancia de los partidos políticos ha sido confirmado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la tesis XXXIV/2004, cuyo rubro reza: "**PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES**".*

*En este sentido, los partidos políticos **PRI, PAN y PRD**, incumplen en su calidad de garante de los principios del estado democrático al tener conocimiento de la conducta de sus militantes, es decir, los partidos políticos **PRI, PAN y PRD** son sujetos permanentemente obligados a reportar todos los gastos que realicen de forma ordinaria y dentro del desarrollo de un proceso electoral, lo cual en el caso concreto, no lo realizó al omitir reportar los gastos en la producción y difusión de la propaganda denunciada.*

Por lo tanto, el incumplimiento a su obligación de garante, actualiza su responsabilidad en términos del inciso a) del artículo 25, de la Ley General de Partidos Políticos y, por ende deben ser sancionados.

Es por todo lo anterior que esa Autoridad Electoral, después de realizar las investigaciones necesarias, deberá sancionar a la persona denunciada, conforme a derecho proceda.

*No se omite señalar que, como se demostró en los hechos, los CC. **Santiago Taboada Cortina y Héctor Hugo Hernández Rodríguez**, el primero en su carácter de candidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y el segundo en su carácter de candidato a diputado por el principio de*

mayoría relativa por el Distrito 14 Federal de la Ciudad de México, ambos candidatos de la Coalición "Va X la CDMX"; integrada por los partidos políticos PRI, PAN y PRD; en este sentido, lo que procede es que los gastos derivados de la producción, edición, difusión y publicidad (pautado) de la propaganda político- electoral que promueven la imagen y el nombre de las personas denunciadas, así como los gastos derivados de la convocatoria, organización y realización de los eventos descritos en el capítulo de hechos, se sumen a su tope de gastos de campaña.

INEXISTENCIA DEL DESLINDE DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DENUNCIADA POR PARTE DE LOS PARTIDOS PRI, PAN Y PRD Y CC. SANTIAGO TABOADA CORTINA Y HÉCTOR HUGO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Como se ha explicado anteriormente, los CC. **Santiago Taboada Cortina y Héctor Hugo Hernández Rodríguez**, a la fecha de la presentación de la presente queja, no han promovido ante las autoridades electorales algún escrito de deslinden con los elementos de eficacia, idoneidad, juridicidad, oportunidad y razonabilidad, respecto de la propaganda aquí denunciada, a pesar de que la misma se encuentra visible en la red social Facebook.

En este tenor de ideas, para estimar la eficacia e idoneidad del deslinde, debe tenerse presente que la jurisprudencia 17/2010 de la Sala Superior de rubro "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.", ha trazado una guía fundamental para establecer cuando el deslinde será válido, y para ello, ha catalogado diversos elementos que deben considerarse básicos, como son los siguientes:

- Eficacia, si su implementación logra cesar la conducta infractora o genera la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada;
- Idoneidad, si resultan adecuadas y apropiadas para esa finalidad;
- Juridicidad, en tanto estén permitidas por la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia;
- Oportunidad, si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideran ilícitos y.
- Razonabilidad, si las acciones implementadas son las que de forma ordinaria se podría exigir a quien las realice.

Aunado a que, en toda lógica, no cabe dudas para considerar un posible deslinde de los candidatos denunciados, en el sentido de son actos propios que le reportan beneficio directo en pro de sus aspiraciones políticas.

A partir de ese parámetro esencial, trazado por la interpretación de la Sala Superior, es que puede valorarse, en cada caso concreto, si una determinada actuación o grupo de actuaciones, pueden cubrir los requisitos objetivos y razonables para poder acreditar un deslinde, para ponderar siempre por supuesto, la necesidad de no privar de eficacia a los procedimientos de investigación, y al propio tiempo, con el fin de tutelar la posibilidad de ejercer el derecho de defensa de las personas a quienes se les imputan infracciones a la norma electoral.

(...)

*En el supuesto de que los CC. **Santiago Taboada Cortina y Héctor Hugo Hernández Rodríguez**, se deslinden de la propaganda denunciada, se solicita a esta H. Autoridad, dentro de sus amplias facultades de investigación, indague si el mismo fue realizado por escrito, de forma oportuna, eficaz y en cumplimiento con los elementos de idoneidad, juridicidad, oportunidad y razonabilidad para realizar dicho deslinde, con independencia de que se calcule el beneficio que dicha propaganda le generó a los CC. **Santiago Taboada Cortina y Héctor Hugo Hernández Rodríguez** y se sume a sus gastos de campaña.*

Por último, y por así convenir a los intereses del partido que represento, desde este momento se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1. TÉCNICA. *Consistente en las placas fotográficas y enlaces de internet cuyas circunstancias de modo, tiempo y lugar se describieron en mi capítulo de hechos, para que en el momento procesal oportuno esta H. Autoridad certifique cada uno de sus contenidos.*

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en el acta que realice esta Unidad Técnica de Fiscalización de la certificación del contenido de las páginas de internet y placas fotográficas cuyas circunstancias de modo, tiempo y lugar se describieron en mi capítulo de hechos.*

3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. *Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en*

todo lo que beneficie a mis pretensiones, así como la respuesta que se produzca por parte de los denunciados.

4. LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO,
Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

(...)"

III. Acuerdo de admisión. El veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja de referencia; formar el expediente con el número citado al rubro; registrarlo en el libro de gobierno; admitir a trámite y sustanciación el escrito de queja en cita; notificar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto sobre la admisión del escrito de queja referido; notificar el inicio del procedimiento y emplazar a los sujetos incoados; así como publicar el Acuerdo y la Cédula respectiva en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto Nacional Electoral (Foja 49 y 50 del expediente).

a) El veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro, se fijó en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 51 a 54 del expediente).

b) El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, así como la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro correspondiente (Fojas 73 y 74 del expediente).

IV. Aviso de la admisión del escrito de queja a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/UTF/DRN/22817/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la admisión del escrito de queja. (Fojas 55 a 58 del expediente).

V. Aviso de la admisión del escrito de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/22818/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la admisión del escrito de queja (Fojas 59 a 62 del expediente).

VI. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Partido Morena. El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/22819/2024, se notificó el inicio del procedimiento al partido Morena (Fojas 63 a 65 del expediente).

VII. Razones y Constancias

a) El veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF), del domicilio de Santiago Taboada Cortina, otrora candidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México (Foja 66 a 68 del expediente).

b) El veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar la búsqueda en el SIF, del domicilio de Héctor Hugo Hernández Rodríguez, otrora candidato a la Diputación Federal por el Distrito 14 en Tlalpan, en la Ciudad de México (Foja 69 a 72 del expediente).

c) El tres de junio de dos mil veinticuatro, se hizo constar la búsqueda en la red social Meta (antes Facebook) del contenido del denominado “*Capital Mexico Informa*”, con el propósito de obtener mayores elementos que incidan en el esclarecimiento de los hechos investigados. (Foja 250 a 254 del expediente).

d) El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se hizo constar la búsqueda en el Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER), a efecto de obtener el domicilio y datos que permitan la identificación de la persona moral “*Capital Mexico Informa*”, sin que la búsqueda arrojará algún resultado (Foja 255 a 256 del expediente).

VIII. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

a) El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/23394/2024, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (en adelante Dirección del Secretariado), que en ejercicio de la función de Oficialía Electoral, realizara la certificación del contenido encontrado en diversas publicaciones en Facebook; la metodología aplicada en la certificación del contenido solicitado, y que remitiera las documentales que contengan dicha certificación (Fojas 75 a 83 del expediente).

b) El cinco de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DS/2236/2024, la Dirección del Secretariado atendió lo solicitado en el inciso anterior, remitiendo el

acta circunstanciada número INE/DS/OE/CIRC/638/2024 y sus anexos respecto de la certificación requerida (Fojas 84 a 109 del expediente).

IX. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.

a) El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, mediante del oficio INE/UTF/DRN/1081/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), informara si las publicaciones denunciadas fueron reportadas por los sujetos incoados o si han sido objeto de monitoreo de redes sociales e internet, y si serán objeto de observación por parte de esta autoridad (Fojas 110 a 118 del expediente).

b) El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DA/1986/2024, la Dirección de Auditoría, atendió lo solicitado en el inciso anterior, informando que las direcciones electrónicas denunciadas fueron objeto de monitoreo, mediante los tickets 266662, 260133, 260790, 260904, 261064, 261167, 261300, 261415, 261581, 261676, 261782, 261883, 261964, 262041, 265519, 265563, 265626, 265668, 265728, 265843, 265888 y 265952 (Fojas 119 a 125 del expediente).

c) El uno de julio de dos mil veinticuatro, mediante del oficio INE/UTF/DRN/1827/2024, se remitió a la Dirección de Auditoría, el escrito de deslinde presentado por el Partido Revolucionario Institucional, en su escrito de contestación al emplazamiento, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda. (Fojas 276 a 279 del expediente).

X. Notificación de inicio y emplazamiento al Partido de la Revolución Democrática.

a) El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/22822/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó al Partido de la Revolución Democrática, corriéndole traslado con las constancias que integraban el expediente, a fin de que expusiera lo que a su derecho conviniera, ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldasen sus afirmaciones y, adicionalmente, se le requirió información respecto de los hechos objeto de investigación (Fojas 126 a 132 del expediente).

b) El dos de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, el Partido de la Revolución Democrática, dio contestación al emplazamiento de mérito, que en

términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala lo descrito en el **Anexo Único** (Fojas 133 a 154 del expediente).

XI. Notificación de inicio y emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional.

a) El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/22821/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó al Partido Revolucionario Institucional, corriéndole traslado con las constancias que integraban el expediente, a fin de que expusiera lo que a su derecho conviniera, ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldasen sus afirmaciones y, adicionalmente, se le requirió información respecto de los hechos objeto de investigación (Fojas 155 a 161 del expediente).

b) El tres de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, el Partido Revolucionario Institucional, dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala lo dispuesto en el **Anexo Único** (Fojas 162 a 189 del expediente).

XII. Notificación de inicio y emplazamiento a Santiago Taboada Cortina Rodríguez otrora candidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México por la coalición “Va X la CDMX”.

a) El primero de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/22823/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó a Santiago Taboada Cortina, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de las constancias que integraban el expediente a fin de que expusiera lo que a su derecho conviniera, ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldasen sus afirmaciones (Fojas 190 a 199 del expediente).

b) El seis de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, Santiago Taboada Cortina, dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala lo respectivo en el **Anexo Único** de la presente resolución. (Fojas 200 a 208 del expediente).

XIII. Notificación de inicio y emplazamiento al Partido Acción Nacional.

a) El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/22820/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó al Partido Acción Nacional, corriéndole traslado con las constancias que integraban el expediente, a fin de que expusiera lo que a su derecho conviniera, ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldasen sus afirmaciones y, adicionalmente, se le requirió información respecto de los hechos objeto de investigación (Fojas 209 a 215 del expediente).

b) A la fecha de presentación del presente proyecto de resolución, no obra en los archivos de esta Unidad, respuesta al emplazamiento descrito en el numeral anterior, por parte del Partido Acción Nacional.

XIV. Notificación de inicio y emplazamiento a Héctor Hugo Hernández Rodríguez otrora candidato a la Diputación Federal por el Distrito 14 en Tlalpan, Ciudad de México, por la Coalición “Fuerza y Corazón por México”.

a) El tres de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/22824/2024¹, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó a Héctor Hugo Hernández Rodríguez, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de las constancias que integraban el expediente a fin de que expusiera lo que a su derecho conviniera, ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldasen sus afirmaciones (Fojas 216 a 231 del expediente).

b) El catorce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/29018/2024, a través del Sistema Integral de Fiscalización se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó a Héctor Hugo Hernández Rodríguez, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de las constancias que integraban el expediente a fin de que expusiera lo que a su derecho conviniera, ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldasen sus afirmaciones (Fojas 232 a 242 del expediente).

c) A la fecha de presentación del presente proyecto de resolución, no obra en los archivos de esta Unidad, respuesta al emplazamiento descrito en el numeral anterior, por parte del otrora candidato a la Diputación Federal por el Distrito 14 en Tlalpan.

¹ Mediante Acta circunstanciada formulada por personal de la Unidad Técnica de Fiscalización, se hizo constar que una vez constituido en el domicilio de la persona buscada, toco la puerta en repetidas ocasiones sin recibir respuesta, por lo cual se asentó en el acta la imposibilidad de notificar el oficio señalado. Por lo anterior, se procedió a notificar dicho oficio a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización.

XV. Solicitud de información a *Capital Mexico Informa*.

a) El siete de junio de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/UTF/DRN/25842/2024, se solicitó a *Capital Mexico Informa*, información relacionada con la difusión de los videos materia del presente procedimiento, así como si la misma se trató derivo de una prestación de servicio o una aportación (Fojas 257 a 262 del expediente).

b) El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, Luis Jonathan Cámara López, dio contestación al requerimiento descrito en el inciso anterior (Fojas 263 a 275 del expediente).

XVI. Solicitud de información a Meta Platforms, INC.

a) El diez de junio de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/UTF/DRN/24803/2024, se solicitó a META PLATFORMS, INC., información relacionada con la difusión de publicidad en dicha red social, a través de la cuenta *Capital Mexico Informa*, en beneficio de los candidatos a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y a la Diputación Federal por el Distrito 14 en Tlalpan, Santiago Taboada Cortina y Héctor Hugo Hernández Rodríguez, respectivamente, así como del Partido Movimiento Ciudadano (Fojas 243 a 247 del expediente).

b) El trece de junio de dos mil veinticuatro, META PLATFORMS, INC, atendió lo solicitado en el inciso anterior (Fojas 247 a 249 del expediente).

XVII. Acuerdo de alegatos. de treinta de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir la etapa de alegatos en el presente procedimiento y notificar a las partes involucradas el citado acuerdo. (Fojas 280 a 281 del expediente).

XVIII. Notificación del Acuerdo de alegatos a las partes

a) El primero de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/31850/2024, se notificó al Partido Acción Nacional a través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF, el acuerdo de alegatos respectivo (Fojas 282 a 289 del expediente).

b) A la fecha de realización de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1547/2024**

c) El primero de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/31852/2024, se notificó al Partido Revolucionario Institucional a través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF, el acuerdo de alegatos respectivo (Fojas 290 a 297 del expediente).

d) El tres de julio de dos mil veinticuatro, el Partido Revolucionario Institucional, formuló los alegatos del expediente de mérito (Fojas 328 a 332 del expediente)

e) El primero de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/31851/2024, se notificó al Partido de la Revolución Democrática a través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF, el acuerdo de alegatos respectivo (Fojas 298 a 305 del expediente).

f) A la fecha de realización de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

g) El primero de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/31853/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a Santiago Taboada Cortina, otrora candidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, postulado por la coalición “Va X la CDMX a través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF, el acuerdo de alegatos respectivo (Fojas 306 a 312 del expediente).

h) A la fecha de realización de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

e) El primero de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/31854/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a Héctor Hugo Hernández Rodríguez, otrora candidato a la Diputación Federal por el Distrito 14 en Tlalpan, postulado por la coalición “Fuerza y Corazón por México”, a través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF, el acuerdo de alegatos respectivo (Fojas 313 a 319 del expediente).

f) A la fecha de realización de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

g) El primero de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/31849/2024, se notificó al Partido Morena a través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF, el acuerdo de alegatos respectivo (Fojas 320 a 327 del expediente).

h) A la fecha de realización de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

XIX. Cierre de instrucción. El once de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó el cierre de instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente. (Fojas 333 y 334 del expediente).

XX. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Décima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el doce de julio de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto Resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, y el Maestro Jorge Montaña Ventura, Presidente de dicho órgano colegiado.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso b); 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer del presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

2. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos

que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**².

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**" y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: "**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**", no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023**³ en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**.

² ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

³ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.

Por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud que el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización⁴, establece las causales de sobreseimiento en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados en dicha materia; se procede a entrar a su estudio para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así, se configurará la existencia de un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Cuando se realiza el estudio preliminar de los hechos denunciados en un escrito de queja donde se aduzcan hechos que probablemente constituyan violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, la autoridad electoral debe de realizar un análisis exhaustivo y completo de los hechos denunciados en concatenación con los elementos probatorios que fueron ofrecidos en el escrito de queja correspondiente.

Por consiguiente, omitir este procedimiento constituiría una violación a la metodología que rige el proceso legal, y se incumplirían las formalidades establecidas en los procedimientos administrativos de sanciones electorales relacionados con la fiscalización.

En este contexto, es importante tomar como referencia los siguientes criterios jurisprudenciales: primero, la tesis jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, titulada "**IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**"⁵; además, los criterios establecidos por el Poder Judicial de la Federación bajo los encabezados: "**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO**" e "**IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO**"⁶.

⁴ "Artículo 32. Sobreseimiento. 1. El procedimiento podrá sobreseerse cuando: I. El procedimiento respectivo haya quedado sin materia. II. Admitida la queja se actualice alguna causal de improcedencia. III. El denunciado sea un partido o agrupación política que haya perdido su registro con posterioridad al inicio o admisión del procedimiento y dicha determinación haya causado estado. IV. La persona: física, aspirante, candidata, precandidata, candidata partidista, señalada como probable responsable fallezca."

⁵ Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

⁶ Consultables en el Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95 y Tomo IX, Enero de 1999, Pág. 13, respectivamente.

Así las cosas, para efecto de mayor claridad en el estudio de las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, esta autoridad estima procedente dividir en apartados el análisis respectivo. Esta división responde a cuestiones circunstanciales con el objeto de sistematizar su contenido para una mayor claridad. En ese tenor el orden será el siguiente:

3.1 Medidas cautelares.

3.2 Causales de improcedencia hechas valer por la Representación de los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

3.3 Causal de improcedencia establecida en el artículo 32, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

3.1 Medidas cautelares.

De la lectura integral al escrito de queja presentado por el Partido Revolucionario Institucional, se advierte la solicitud de adopción de medidas de carácter cautelares, con la finalidad de retirar y cesar los efectos de los elementos propagandísticos denunciados, consistentes en la publicidad pautaada realizada desde un perfil de Meta (antes Facebook), denominado *Capital Mexico Informa*.

Dado que las medidas cautelares constituyen providencias provisionales que se sustentan en el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, por lo que, de manera previa a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedencia, se realiza el análisis correspondiente.

Al respecto, es preciso señalar que las medidas cautelares, también denominadas medidas de seguridad o medidas provisionales, son un instrumento que puede decretarse **por la autoridad competente**, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes en conflicto o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un procedimiento principal, lo que en el caso que nos ocupa no acontece.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-36/2016, mediante Acuerdo

INE/CG161/2016⁷, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil dieciséis, determinó que no ha lugar a la solicitud de adoptar medidas cautelares en los procedimientos administrativos en materia de fiscalización; ello, al tenor de las siguientes consideraciones:

Conforme a lo que establecen los artículos 199, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 26 y 27 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el procedimiento especializado en materia de fiscalización es relativo a las quejas o procedimientos oficiosos que versen sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados; por consiguiente, es un procedimiento especializado por su materia y por las instancias de la autoridad administrativa electoral que intervienen en su instrucción y resolución.

En ese sentido, dicho procedimiento forma parte de un sistema de fiscalización integrado por una pluralidad de elementos regulatorios, establecidos en la Base II del artículo 41 constitucional; en los artículos del 190 al 200, y del 425 al 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; en virtud de ello, la integralidad del sistema de fiscalización implica que todos sus componentes arrojan información relativa a los ingresos y gastos de los sujetos obligados, de modo que la autoridad electoral puede obtener una visión exhaustiva de la situación contable de los sujetos obligados mediante la concatenación de la información obtenida por diversas vías.

Ahora bien, la medida cautelar es un instrumento que puede decretarse por la autoridad competente, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes en conflicto o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un procedimiento. Derivado de ello, para el dictado de las medidas cautelares se hace necesario la presencia de los siguientes elementos:

- La apariencia del buen derecho, entendida como la probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso;

⁷ Al respecto la Sala Superior en el SUP-RAP-176/2016 (interpuesto por MORENA en contra del Acuerdo INE/CG161/2016) estableció que la medida cautelar es una resolución accesorio, ya que es una determinación que no constituye un fin en sí mismo, pues es dictada para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes en conflicto o a la sociedad. Asimismo, que la finalidad de ésta es prever la dilación en el dictado de la resolución definitiva, así como evitar que el agravio se vuelva irreparable -asegurando la eficacia de la resolución que se dicte-, por lo que al momento en que se dicte el pronunciamiento de fondo que resuelva la cuestión litigiosa, su razón de ser desaparece.

- El peligro en la demora, relativo al temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama; y
- La irreparabilidad de la afectación, que significa la afectación sobre derechos o principios que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

Sin embargo, en materia de fiscalización no existe norma jurídica alguna que otorgue a la autoridad electoral administrativa la facultad de ordenar esa clase de medidas en los procedimientos que versen sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, por lo que se estimó que no existen las condiciones de derecho necesarias y suficientes para establecer un criterio interpretativo conforme al cual puedan dictarse medidas cautelares en el procedimiento sancionador especializado en materia de fiscalización.

Así pues, se desprende que ni en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales ni en el Reglamento de Fiscalización o incluso en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización se establece alguna atribución de la autoridad electoral administrativa –ya sea el Consejo General, la Comisión de Fiscalización y/o de la Unidad Técnica de Fiscalización- para decretar medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización; de ahí que por cuanto hace al marco normativo, resulte improcedente la adopción de medidas cautelares en el procedimiento en comento, pues no existe fundamento alguno para que sean ordenadas por la autoridad electoral administrativa.

Aunado a ello, la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador en materia de fiscalización sería una determinación de la autoridad encaminada a suspender ciertos hechos o actos presuntamente irregulares o contrarios a la ley; sin embargo, siendo las medidas cautelares una medida provisional, que no constituye un juicio definitivo sobre la controversia de fondo, su imposición dentro de un Proceso Electoral de esta naturaleza puede causar un daño irreparable al denunciado, al verse afectado en la esfera de sus derechos.

Como se puede apreciar, si bien las medidas cautelares puede ser solicitadas por una de las partes en un procedimiento administrativo, no debemos pasar por alto que el artículo 16 de la Constitución establece que *“nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento*

escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”, asimismo el artículo 17 señala que *“toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes”*; por lo que en el caso específico del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, se estima que el debido proceso y el ejercicio del derecho de acceso a la justicia, hacen improcedente la implementación de dichas medidas cautelares.

En atención a las consideraciones anteriores, la autoridad administrativa electoral establece que en los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización debe prevalecer el criterio consistente en que **no ha lugar a decretar medidas cautelares** en los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, **en consecuencia, la solicitud del quejoso no es procedente.**

3.2 Causales de improcedencia hechas valer por la Representación de los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Esta autoridad procede a analizar los argumentos realizados por la Representación de los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, denunciado en sus escritos de contestación al emplazamiento, mediante los cuales hicieron valer la causal de improcedencia prevista en el artículo **30 numeral 1, fracción II** del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Con relación a la causal de improcedencia aludida, en relación con el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dichos preceptos disponen lo siguiente:

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización

“Artículo 30.

Improcedencia

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

II. Los hechos denunciados, se consideren frívolos en términos de lo previsto en el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General.

(...)”

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 440.

1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

(...)

e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción por los Organismos Públicos Locales de quejas frívolas, aplicables tanto en el nivel federal como local, entendiéndose como por tales:

I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio o evidente que no se encuentran al amparo del derecho;

II. Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;

III. Aquellas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral.

IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

(...)”

De lo anterior, se advierte que la frivolidad de los hechos denunciados constituye una causal de improcedencia del procedimiento sancionador en materia de fiscalización. En tal sentido, resulta relevante el análisis de dicha causal, que fuera invocada por los sujetos incoados en su escrito de respuesta al emplazamiento que les fue notificado por esta autoridad.

En este orden de ideas y a efecto de ilustrar de manera clara la actualización o no de las hipótesis normativas antes citadas, es necesario precisar que los conceptos de gasto que se advierten de las pruebas adjuntas al escrito de queja referido con anterioridad, son relacionados con la denuncia a presuntos egresos no reportados, gastos sin objeto partidista, o en su caso, la presunta omisión de rechazar la aportación de ente impedido por la normatividad electoral, en razón de la celebración de un evento publicado en redes sociales e internet.

En esa tesitura, es menester contrastar las características de lo presentado por el quejoso con aquellas señaladas en la causal de improcedencia en comento con la finalidad de verificar si se actualiza en el caso que nos ocupa, lo que se expone a continuación:

a) Por cuanto hace al requisito señalado en la fracción I del inciso e), numeral 1 del artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales⁸, es preciso señalar que la misma no se actualiza, en atención a que los hechos denunciados tienen por finalidad el ejercicio de las atribuciones conferidas por la normatividad a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, contenidas en sus artículos 192, numerales 1 y 2; 196, numeral 1 y 199, numeral 1 incisos a) y c) de la Ley General antes señalada, por versar sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

b) Por lo que respecta al requisito señalado en la fracción II⁹ del artículo en análisis, no se actualiza toda vez que la fracción refiere dos supuestos concurrentes para su actualización, el primero es que de una lectura cuidadosa al escrito (o escritos), se adviertan hechos falsos o inexistentes y [además]¹⁰ que no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad.

En el caso concreto y contrario a lo señalado por los sujetos denunciados antes señalados, de una lectura cuidadosa al escrito de queja que dio origen al expediente citado al rubro no se advierten hechos falsos o inexistentes.

Pues sin prejuzgar sobre la acreditación o no de los hechos narrados en el citado escrito (ya que dicho estudio corresponde, en su caso, a un estudio de fondo), los hechos denunciados generan un mínimo de credibilidad, por tratarse de sucesos que pudieron haber ocurrido en un tiempo y lugar determinados y cuya estructura narrativa no produce, de su sola lectura, la apariencia de falsedad¹¹.

Adicionalmente tampoco se cumple el segundo de los supuestos, es decir que no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad, pues el quejoso presentó elementos probatorios para robustecer sus aseveraciones, consistentes en la vulneración a la normatividad en materia de origen y destino de los recursos por parte de un candidato que aspira a la obtención de un

⁸ (...) **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 440. 1.** Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases: (...) **I.** Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio o evidente que no se encuentran al amparo del derecho;(...)"

⁹ (...) **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 440. 1.** Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases: (...) **II.** Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;(...)"

¹⁰ Tal y como lo sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-JDC-1353/2022, consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-1353-2022.pdf>

¹¹ Tal y como lo sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-018/2003, consultable en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-0018-2003>

cargo público en el Proceso Electoral en curso, razón por la cual no se actualiza el requisito referido con anterioridad.

c) Respecto al requisito contenido en la fracción III¹² del artículo en comento, y como ya se expuso en el inciso a) del presente considerando, los hechos denunciados por el quejoso en su escrito de mérito se relacionan con el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, en el Proceso Electoral en curso 2023-2024, motivo por el cual de acreditarse son susceptibles de constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización. En tal sentido, no se actualiza la hipótesis referida.

d) Por lo que hace al requisito indicado en la fracción IV¹³ del artículo en comento, se considera que no se cumple, toda vez que los medios de prueba aportados por el quejoso no constituyen generalizaciones respecto de los hechos denunciados.

En virtud de lo anterior, resulta claro que no se cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales a efecto de tener por cierto que los hechos denunciados deban ser considerados como frívolos y que, por tanto, se actualice la causal de improcedencia establecida en el diverso artículo 30, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

3.3 Causal de improcedencia establecida en el artículo 32, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En el presente apartado se determinará si se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. Al respecto, dicho precepto señala lo siguiente:

**“Artículo 32.
Sobreseimiento**

¹² (...) **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 440. 1.** Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases: (...) **III.** Aquellas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y; (...)”

¹³ **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 440. 1.** Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases: (...) **IV.** Aquellas que únicamente se funden en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad, y; (...)” d

1. El procedimiento podrá sobreseerse cuando:

*1. El procedimiento respectivo haya **quedado sin materia.***"

(...)"

[Énfasis añadido]

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe sobreseer el procedimiento que por esta vía se resuelve, de conformidad con lo dispuesto por el referido ordenamiento reglamentario.

Al respecto, resulta necesario describir los hechos materia del presente procedimiento conforme a lo que se expone a continuación:

Se recibió el escrito de queja presentado por la representación del Partido Morena ante el Consejo Distrital 14 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en contra de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de las coaliciones "Va X la CDMX" y "Fuerza y Corazón por México", así como de sus candidatos a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y a la Diputación Federal por el Distrito 14 en Tlalpan, Santiago Taboada Cortina y Héctor Hugo Hernández Rodríguez, respectivamente, por la presunta omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, su de reportar ingresos y gastos de campaña por concepto de publicidad en la red social Meta (antes Facebook), la omisión de reportar operaciones en tiempo real, así como de rechazar aportaciones de ente prohibido y, el indebido prorrateo entre las candidaturas beneficiadas que, en su caso, tendrían que ser contemplados y sumados al tope de gastos y podrían configurar un rebase al tope de gastos de campaña, hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024

Derivado de lo anterior, el veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro, la autoridad instructora acordó iniciar el procedimiento que por esta vía se resuelve.

En este contexto, derivado del análisis al evento denunciado en el escrito de queja, y derivado de los elementos probatorios aportados por el quejoso, consistente en imágenes y enlaces de internet alusivos a la publicidad en redes sociales en favor de los sujetos incoados, la línea de investigación se dirigió a la Oficialía Electoral

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1547/2024**

para solicitarle que certificara el contenido de las direcciones de internet y publicaciones realizadas en las redes sociales de Facebook siguientes:

ID	FECHA	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
1	N/A	https://www.facebook.com/CapitalMexInforma
2	10/05/2024	https://www.facebook.com/reel/1824179794761810 https://www.facebook.com/ads/library/?id=7636658453091982 https://www.facebook.com/ads/library/?id=973286374244706
3	10/05/2024	https://www.facebook.com/reel/980925436988974 https://www.facebook.com/ads/library/?id=774798007743545
4	10/05/2024	https://www.facebook.com/reel/2435489896639644 https://www.facebook.com/ads/library/?id=817569800429471
5	11/05/2024	https://www.facebook.com/reel/1092284635391453 https://www.facebook.com/ads/library/?id=1222488088823334
6	11/05/2024	https://www.facebook.com/reel/1141406296901826 https://www.facebook.com/ads/library/?id=1149933812914525
7	11/05/2024	https://www.facebook.com/reel/1153174986006945 https://www.facebook.com/ads/library/?id=1139901247159461
8	18/05/2024	https://www.facebook.com/reel/851770370120148 https://www.facebook.com/ads/library/?id=1459448367995633
9	11/05/2024	https://www.facebook.com/reel/735404302008154 https://www.facebook.com/ads/library/?id=1485661862061010
11	11/05/2024	https://www.facebook.com/reel/1839573609897535 https://www.facebook.com/ads/library/?id=968215351507142
12	11/05/2024	https://www.facebook.com/reel/467063699169201 https://www.facebook.com/ads/library/?id=976967983958348

Por lo anterior, mediante el Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/638/2024 de veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, la Dirección del Secretariado hizo constar la existencia y contenido de las direcciones de internet y publicaciones solicitadas, que, en su parte conducente refieren lo siguiente:

“(…)

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y CONTENIDO DE VEINTIDÓS (22) PÁGINAS DE INTERNET, QUE SE ELABORA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO EN EL EXPEDIENTE DE OFICIALÍA ELECTORAL SEÑALADO AL RUBRO.

(…)

1. <https://www.facebook.com/CapitalMexInforma>



El vínculo electrónico se advierte que remite a la página: "facebook", que corresponde al perfil principal del usuario "Capital Mexico Informa". Se aprecia una portada color blanco, letras negras, así como la parte inferior de un globo terráqueo, visualizándose la porción de Latinoamérica del sur, en la foto de perfil: se observa el fondo blanco, las letras "CAPITAL MÉXICO INFORMA". La página cuenta con las siguientes referencias: "296 mil Me gusta · 309 seguidores WhatsApp Mensaje Me gusta Publicaciones Información Menciones Opiniones Reels Fotos Más Detalles Página · Servicio de comida a domicilio Terraza o mesas al aire libre Rango de precios · \$\$ Aún sin calificación (4 opiniones) Fotos Privacidad · Condiciones · Publicidad · Opciones de anuncios · Cookies · Meta © 2024 Publicaciones". Finalmente se visualizan numerosas publicaciones realizadas por dicho usuario.

FIN DE LO PERCIBIDO.

2. <https://www.facebook.com/reel/1824179794761810>



La dirección electrónica corresponde a la red social denominada "Facebook", en el apartado "Reels", en donde se encuentra la publicación del usuario: "Capital México Informa", en el que se puede observar un (1) video con duración

de veintiocho segundos (00:00:28), inicia enfocando a una (1) persona de género masculino, compleción media, tez morena, cabello escaso y color negro, viste una camisa blanca, en la que se lee: YO TLALPAN TABOADA" es quien sostiene entre sus brazos a un perro color café y emite un mensaje, mientras transcurre el video se aprecia un espacio exterior, varios perros y algunas personas de ambos géneros, así como las palabras: "TLALPAN EMPATICO DERECHOS DE NUESTRAS MASCOTAS RECREACIÓN DE NUESTROS PELUDITOS PARQUE CON TODOS LOS SERVICIOS CLINICA VETERINARIA", el video finaliza con una imagen en la que se observa: "YO TLALPAN FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO TABOADA VICTOR HUGO", así como dos (2) personas de género masculino, ambos de compleción media, el primero de tez clara, cabello escaso y color negro castaño, viste camisa blanca y saco color gris, usa barba y bigote, el segundo de tez morena, cabello escaso y color negro, viste camisa blanca y saco color azul, cada uno con la mano en su corazón, así mismo se visualiza: los emblemas de los partidos políticos PAN, PRI y PRD; y "Distrito Federal 14". La publicación cuenta con las siguientes referencias: "7" me gusta, "4" comentarios. - -

(...)

3. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=7636658453091982>



La liga electrónica pertenece a la "Biblioteca de anuncios" de la página: "Meta", en la que en automático se despliega una ventana emergente, con la siguiente información: "Identificador de la biblioteca: 7636658453091982 Inactivo 10 may 2024 - 17 may 2024 Plataformas Categorías Tamaño de público estimado: >1 mil. Importe gastado (MXN): \$400 - \$499 Impresiones: 8 mil - 9 mil". De la misma forma, se percibe: "Capital Mexico Informa Capital Mexico Informa Publicidad • Pagado por Capital Mexico Informa Nos Jugamos el Futuro de México. Vota por los Candidatos del Frente Corazon por México y CDMX #PRI #PAN #PRD", también se aprecia un (1) video con duración de veintinueve segundos (00:00:29), inicia enfocando a una (1) persona de género masculino, compleción media, tez morena, cabello escaso y color negro, viste una camisa blanca, en la que se lee: YO TLALPAN TABOADA" es quien sostiene entre sus brazos a un perro color café y realiza diversas manifestaciones, mientras transcurre el video se aprecia un espacio exterior, varios perros y algunas personas de ambos géneros, así como las palabras: "TLALPAN EMPATICO DERECHOS DE NUESTRAS MASCOTAS RECREACIÓN DE NUESTROS PELUDITOS PARQUE CON TODOS LOS SERVICIOS CLINICA VETERINARIA", el video finaliza con una imagen en la que se observa: "YO TLALPAN FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO TABOADA VICTOR HUGO", así como personas de género masculino, ambos de compleción media, el primero de tez clara, cabello escaso y color negro castaño, viste camisa blanca y saco color gris, usa barba y bigote, el segundo de tez morena, cabello escaso y color negro, viste camisa blanca y saco color azul, cada uno con la mano en su corazón, así mismo se visualiza: los emblemas de los partidos políticos PAN, PRI y PRD y "Distrito Federal 14".

(...)

4. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=973286374244706>



La dirección electrónica corresponde a la "Biblioteca de anuncios" de la página: "Meta", en la que en automático se despliega una ventana emergente, con la siguiente información: "Identificador de la biblioteca: 973286374244706 Inactivo 13 may 2024 - 31 may 2024 Plataformas Categorías Tamaño de público estimado: >1 mil. Importe gastado (MXN): \$1 mil - \$1,5 mil Impresiones: 50 mil - 60 mil". De la misma forma, se percibe: "Hector Hugo Hernandez Publicidad • Pagado por Libero Agencia Creativa Tlalpan para mascotas. Tlalpan es de todos lo que vivimos aquí y eso incluye a todas las especies. #Tlalpan #NoSoyImprovizado #Distrito14Tlalpan #ElCambioViene #FuerzaYCorazónXMéxico Vota x #HéctorHugo 0:00 / 0:29 Por tus Mascotas en Tlalpan.", también se aprecia un (1) video con duración de veintinueve segundos (00:00:29), se aprecia a una (1) persona de género masculino, compleción media, tez morena, cabello escaso y color negro, viste una camisa blanca, en la que se lee: YO TLALPAN TABOADA" es quien sostiene entre sus brazos a un perro color café y emite un mensaje, mientras transcurre el video se aprecia un espacio exterior, varios perros y algunas personas de ambos géneros, así como las palabras: "TLALPAN EMPATICO DERECHOS DE NUESTRAS MASCOTAS RECREACIÓN DE NUESTROS PELUDITOS PARQUE CON TODOS LOS SERVICIOS CLINICA VETERINARIA" el video finaliza con una imagen, en la que se observa: "YO TLALPAN FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO TABOADA VICTOR HUGO", así como dos (2) personas de género masculino, ambos de compleción media, el primero de tez clara, cabello escaso y color negro castaño, viste camisa blanca y saco color gris, usa barba y bigote, el segundo de tez morena, cabello escaso y color negro, viste camisa blanca y saco color azul, cada uno con la mano en su corazón, así mismo se visualiza: los emblemas de los partidos políticos PAN, PRI y PRD; y "Distrito Federal 14".

(...)

5. <https://www.facebook.com/reel/980925436988974>



El vínculo electrónico corresponde a la red social denominada "Facebook", en el apartado "Reels", en donde se encuentra la publicación del usuario: "Capital México Informa", en el que se puede observar un (1) video con una duración de veintisiete segundos (00:00:27). inicia enfocando a una (1) persona de género masculino, compleción media, tez morena, cabello escaso y color negro, viste una camisa blanca, en la que se lee: YO TLALPAN TABOADA" y quien emite diversas manifestaciones, mientras transcurre un fondo amarillo, así como las palabras: "NADIE PUEDE QUITARTELOS SON TUYOS FUTURO DE MÉXICO Y DE LA CIUDAD ", aparece imagen y letras: XOCHITL PRESIDENTA, SANTIAGO TABOADA, ALFA GONZALEZ", el video finaliza con una imagen, en la que se observa: "YO TLALPAN FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO TABOADA VICTOR HUGO", así como personas de género masculino, ambos de compleción media, el primero de tez clara, cabello escaso y color negro castaño, viste camisa blanca y saco color gris, usa barba y bigote, el segundo de tez morena, cabello escaso y color negro, viste camisa blanca y saco color azul, cada uno con la mano en su corazón, así mismo se visualiza: los emblemas de los partidos políticos PAN, PRI y PRD; y "Distrito Federal 14". La publicación cuenta con las siguientes referencias: "111" me gusta, "80" comentarios y "6" veces compartido. -----

(...)

6. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=774798007743545>



La dirección electrónica corresponde a la "Biblioteca de anuncios" de la página: "Meta", en la que en automático se despliega una ventana emergente, con la siguiente información: "Identificador de la biblioteca: 774798007743545 Inactivo 10 may 2024 - 17 may 2024 Plataformas Categorías Tamaño de público estimado: >1 mil. Importe gastado (MXN): \$400 - \$499 Impresiones: 15 mil - 20 mil". De la misma forma se lee: "Capital Mexico Informa Publicidad • Pagado por Capital Mexico Informa Nos Jugamos el Futuro de México. Vota por los Candidatos del Frente Corazon por México y CDMX #PRI #PAN #PRD", También se percibe un (1) video con duración de veintisiete segundos (00:00:27), inicia enfocando a una (1) persona de género masculino, compleción media, tez morena, cabello escaso y color negro, viste una camisa blanca, en la que se lee: YO TLALPAN TABOADA* y quien emite un mensaje, mientras transcurre un fondo amarillo, así como las palabras: "NADIE PUEDE QUITÁRTELOS SON TUYOS FUTURO DE MÉXICO Y DE LA CIUDAD ", aparece imagen y letras: XOCHITL PRESIDENTA, SANTIAGO TABOADA, ALFA GONZALEZ", el video finaliza con una imagen, en la que se observa: "YO TLALPAN FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO TABOADA VICTOR HUGO", así como dos (2) personas de género masculino, ambos de compleción media, el primero de tez clara, cabello escaso y color negro castaño, viste camisa blanca y saco color gris, usa barba y bigote, el segundo de tez morena, cabello escaso y color negro, viste camisa blanca y saco color azul, cada uno con la mano en su corazón, así mismo se visualiza: los emblemas de los partidos políticos PAN, PRI y PRD; y "Distrito Federal 14":

(...)

7. <https://www.facebook.com/reel/2435489896639644>



La dirección electrónica corresponde a la red social denominada "Facebook", en el apartado "Reel", en donde se encuentra la publicación del usuario: "Capital México Informa", en el que se puede observar un (1) video con una duración de veintisiete segundos (00:00:27), en el cual se escucha una voz masculina, muestran diversas artesanías mexicanas posteriormente, enfocan a una (1) persona de género masculino, compleción media, tez morena, cabello escaso y color negro, viste una camisa blanca, en la que se lee: YO TLALPAN TABOADA", mientras transcurre el video se aprecian las palabras: "FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMIA IMPULSARÉ PROGRAMAS GENERACIÓN DE EMPLEOS INSENTIVOS EMPRENDEDORES RIQUEZA GENERACIÓN DE EMPLEOS PORTUNDADES Y CRECIMIENTO", el video finaliza con una imagen, en la que se observa: "YO TLALPAN FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO TABOADA VICTOR HUGO", así como dos (2) personas de género masculino, ambos de compleción media, el primero de tez clara, cabello escaso y color negro castaño, viste camisa blanca y saco color gris, usa barba y bigote, el segundo de tez morena, cabello escaso y color negro, viste camisa blanca y saco color azul, cada uno con la mano en su corazón, así mismo se visualiza: los emblemas de los partidos políticos PAN, PRI y PRD; y "Distrito Federal 14". La publicación cuenta con las siguientes referencias: "1" vez compartido. -----

(...)

8. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=817569800429471>



El vínculo electrónico pertenece a la "Biblioteca de anuncios" de la página: "Meta", en la que en automático se despliega una ventana emergente, con la siguiente información: "Identificador de la biblioteca: 817569800429471 Inactivo 10 may 2024 - 17 may 2024 Plataformas Categorías Tamaño de público estimado: >1 mill. Importe gastado (MXN): \$400 - \$499 Impresiones: 7 mil - 8 mil", de la misma forma se lee: "Capital Mexico Informa Publicidad • Pagado por Capital Mexico Informa Pagado por Capital Mexico Informa Nos Jugamos el Futuro de México. Vota por los Candidatos del Frente Corazon por México y CDMX #PRI #PAN #PRD". También se percibe un (1) video en el cual se escucha una voz masculina, muestran diversas artesanías mexicanas, posteriormente aparece una persona de género masculino, compleción media, tez morena, cabello escaso y color negro, viste una camisa blanca, en la que se lee: YO TALPAN TABOADA", mientras transcurre el video se aprecian las palabras: "FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA IMPULSARÉ PROGRAMAS GENERACIÓN DE EMPLEOS INCENTIVOS EMPRENDEDORES RIQUEZA GENERACIÓN DE EMPLEOS OPORTUNIDADES Y CRECIMIENTO", el video finaliza con una imagen, en la que se observa: "YO TALPAN FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO TABOADA VÍCTOR HUGO", así como dos (2) personas de género masculino, ambos de compleción media, el primero de tez clara, cabello escaso y color negro castaño, viste camisa blanca y saco color gris, usa barba y bigote, el segundo de tez morena, cabello escaso y color negro, viste camisa blanca y saco color azul, cada uno con la mano en su corazón, así mismo se visualiza: los emblemas de los partidos políticos PAN, PRI y PRD; y "Distrito Federal 14". -

(...)

9. <https://www.facebook.com/reel/1092284635391453>



El enlace electrónico corresponde a la red social denominada "Facebook", en el apartado "Reel", en donde se encuentra la publicación del usuario: "Capital México Informa", en el que se puede observar un video con una duración de veintiocho segundos (00:00:28), inicia enfocando a una persona de género masculino, complexión media, tez morena, cabello escaso y color negro, viste una camisa blanca, en la que se lee: YO TLALPAN TABOADA", quien emite un mensaje, mientras transcurre el video se lee las palabras: "AGUA PARA TOD@S ACCESO AL AGUA. MEJORAR LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA EQUIPO PRINCIPIO CONTINUAR PROGRESO EQUIPO ES LA CLAVE DEL ÉXITO". La publicación cuenta con las siguientes referencias: "22" me gusta, "8" comentarios. -----

(...)

10. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1222488088823334>



El vínculo electrónico corresponde a la "Biblioteca de anuncios" de la página: "Meta", en la que en automático se despliega una ventana emergente, con la siguiente información: "Identificador de la biblioteca: 1222488088823334 Inactivo 11 may 2024 - 18 may 2024 Plataformas Categorías Tamaño de público estimado: >1 mil. Importe gastado (MXN): \$500 - \$599 Impresiones: 8 mil - 9 mil". También se lee: "Capital Mexico Informa Publicidad • Pagado por Capital Mexico Informa Nos Jugamos el Futuro de México. Vota por los Candidatos del Frente Corazon por México y CDMX #PRI #PAN #PRD". De la misma forma, se percibe un (1) video con duración de veintinueve segundos (00:00:29), inicia enfocando a una persona de género masculino, compleción media, tez morena, cabello escaso y color negro, viste una camisa blanca, en la que se lee: YO TLALPAN TABOADA", quien emite un mensaje, mientras transcurre el video se leen las palabras: "AGUA PARA TOD@S ACCESO AL AGUA MEJORAR LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA EQUIPO PRINCIPIO CONTINUAR PROGRESO EQUIPO ES LA CLAVE DEL ÉXITO". -----

(...)

11. <https://www.facebook.com/reel/1141406296901826>



La dirección electrónica corresponde a la red social denominada "Facebook", en el apartado "Reel", en donde se encuentra la publicación del usuario: "Capital México Informa", en el que se puede observar un (1) video con duración de veintinueve segundos (00:00:29), inicia enfocando a una persona de género masculino, compleción media, tez morena, cabello escaso y color negro, viste una camisa blanca, en la que se lee: "YO TLALPAN TABOADA", quien emite un mensaje, así como las palabras: "FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO DEFENDERÉ EL PRESUPUESTO PARA TODOS LOS PROGRAMAS SOCIALES LA PENSIÓN DE ADULTOS MAYORES EMPIECE A LOS SESENTA AÑOS ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO ME ROMPERÉ EL ALMA PARA CONSEGUIR LOS RECURSOS NECESARIOS SOLO CON TU VOTO LO HAREMOS POSIBLE", el video finaliza con una imagen en la que se visualiza: a dos (2) personas de género masculino, ambos de compleción media, el primero de tez clara, cabello escaso y color negro castaño, viste camisa blanca y saco color gris, usa barba y bigote, el segundo de tez morena, cabello escaso y color negro, viste camisa blanca y saco color azul, cada uno con la mano en su corazón, así mismo se visualiza: los emblemas de los partidos políticos PAN, PRI y PRD; y "Distrito Federal 14". La publicación cuenta con las siguientes referencias: "35" me gusta, "28" comentarios, "4" veces compartido.

(...)

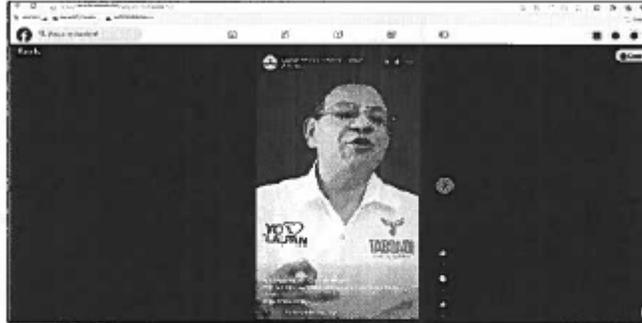
12. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1149933812914525>



La liga electrónica corresponde a la "Biblioteca de anuncios" de la página: "Meta", en la que en automático se despliega una ventana emergente, con la siguiente información: "Identificador de la biblioteca: Identificador de la biblioteca: 1149933812914525 Inactivo 11 may 2024 - 18 may 2024 Plataformas Categorías Tamaño de público estimado: >1 mill. Importe gastado (MXN): \$500 - \$599 Impresiones: 9 mil - 10 mil". También se lee: "Capital Mexico Informa Publicidad • Pagado por Capital Mexico Informa Nos Jugamos el Futuro de México. Vota por los Candidatos del Frente Corazon por México y CDMX #PRI #PAN #PRD" De la misma forma, se percibe un (1) video con una duración de veintinueve segundos (00:00:29), inicia enfocando a una (1) persona de género masculino, compleción media, tez morena, cabello escaso y color negro, viste una camisa blanca, en la que se lee: "YO TLALPAN TABOADA", quien emite un mensaje, mientras se reproduce el video se leen las palabras: "FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO- DEFENDERÉ EL PRESUPUESTO PARA TODOS LOS PROGRAMAS SOCIALES LA PENSIÓN DE ADULTOS MAYORES EMPIECE A LOS SESENTA AÑOS ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO ME ROMPERÉ EL ALMA PARA CONSEGUIR LOS RECURSOS NECESARIOS SOLO CON TU VOTO LO HAREMOS POSIBLE", el video finaliza con una imagen en la que se visualiza: a dos (2) personas de género masculino, ambos de compleción media, el primero de tez clara, cabello escaso y color negro castaño, viste camisa blanca y saco color gris, usa barba y bigote, el segundo de tez morena, cabello escaso y color negro, viste camisa blanca y saco color azul, cada uno con la mano en su corazón, así mismo se visualiza: los emblemas de los partidos políticos PAN, PRI y PRD; y "Distrito Federal 14"

(...)

13. <https://www.facebook.com/reel/1153174986006945>



El vínculo electrónico corresponde a la red social denominada "Facebook", en el apartado "Reel", en donde se encuentra la publicación del usuario: "Capital México Informa", en el que se puede observar un (1) video con una duración de treinta segundos (00:00:30), con fondo color rojo, enfoca a una persona de género masculino, complexión media, tez morena, cabello escaso y color negro, viste una camisa blanca, en la que se lee: YO TLALPAN TABOADA", quien emite un mensaje, mientras transcurre el video se visualizan las palabras: "CERO ABRAZOS A DELINCUENTES CREACIÓN DE UN FONDO DE RECURSOS FORTALECER LA SEGURIDAD PÚBLICA PROGRAMAS PREVENTIVOS EN JÓVENES SALARIOS DIGNOS A POLICÍAS CAPACITACIÓN CONTINUA A LA DELINCUENCIA NO SE LE DEBE DAR ABRAZOS ES LA SEGURIDAD DE NUESTRAS FAMILIAS LUCHEMOS JUNTOS", el video finaliza con una (1) imagen en la que se aprecia a dos (2) personas de género masculino, ambos de complexión media, el primero de tez clara, cabello escaso y color negro castaño, viste camisa blanca y saco color gris, usa barba y bigote, el segundo de tez morena, cabello escaso y color negro, viste camisa blanca y saco color azul, cada uno con la mano en su corazón, así mismo se visualiza: los emblemas de los partidos políticos PAN, PRI y PRD; y "Distrito Federal 14" y una voz masculina que dice: "fuerza y corazón por México vota este dos de junio por Victor Hugo Hernández candidato a Diputado federal" . La publicación cuenta con las siguientes referencias: "7" me gusta, "1" comentarios y "1" veces compartido.

(...)

14. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1139901247159461>



La liga electrónica corresponde a la "Biblioteca de anuncios" de la página: "Meta", en la que en automático se despliega una ventana emergente, con la siguiente información: "Identificador de la biblioteca: 1139901247159461 Inactivo 11 may 2024 - 18 may 2024 Plataformas Categorías Tamaño de público estimado: >1 mill. Importe gastado (MXN): \$500 - \$599 Impresiones: 7 mil - 8 mil". También se lee: "Capital Mexico Informa Publicidad • Pagado por Capital Mexico Informa Nos Jugamos el Futuro de México. Vota por los Candidatos del Frente Corazon por México y CDMX #PRI #PAN #PRD" De la misma forma, se percibe un (1) video con duración de treinta segundos (00:00:30), con fondo color rojo, enfoca a una persona de género masculino, complexión media, tez morena, cabello escaso y color negro, viste una camisa blanca, en la que se lee: YO TLALPAN TABOADA", quien emite un mensaje, mientras transcurre el video se visualizan las palabras: "CERO ABRAZOS A DELINCUENTES CREACIÓN DE UN FONDO DE RECURSOS FORTALECER LA SEGURIDAD PÚBLICA PROGRAMAS PREVENTIVOS EN JÓVENES SALARIOS DIGNOS A POLICÍAS CAPACITACIÓN CONTINUA A LA DELINCUENCIA NO SE LE DEBE DAR ABRAZOS ES LA SEGURIDAD DE NUESTRAS FAMILIAS LUCHEMOS JUNTOS", el video finaliza con una (1) imagen en la que se aprecia a dos (2) personas de género masculino, ambos de complexión media, el primero de tez clara, cabello escaso y color negro castaño, viste camisa blanca y saco color gris, usa barba y bigote, el segundo de tez morena, cabello escaso y color negro, viste camisa blanca y saco color azul, cada uno con la mano en su corazón, así mismo se visualiza: los emblemas de los partidos políticos PAN, PRI y PRD, "Distrito Federal 14" y una voz masculina que dice: "fuerza y corazón por México vota este dos de junio por Víctor Hugo Hernández candidato a Diputado federal" -----

(...)

15. <https://www.facebook.com/reel/851770370120148>



La dirección electrónica corresponde a la red social denominada "Facebook", en el apartado "Reel", en donde se encuentra la publicación del usuario: "Capital México Informa", en el que se puede observar un (1) video con duración de veintinueve segundos (00:00:29), inicia enfocando a una persona de género masculino, complexión media, tez morena, cabello escaso y color negro, viste una camisa blanca, en la que se lee: YO TLALPAN TABOADA", quien emite un mensaje, mientras transcurre el video se aprecia de fondo a diversos espacios cerrados alusivos a sector salud, también las palabras: "RECONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE SALUD SEGURO POPULAR ABASTO DE MEDICAMENTOS SALUD MENTAL EQUIPO PRINCIPIO CONTINUAR PROGRESO MANTENERSE CLAVE DEL ÉXITO". La publicación cuenta con las siguientes referencias: "14" me gusta, "18" comentarios y "2" veces compartido.

(...)

16. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1459448367995633>



El vínculo electrónico corresponde a la "Biblioteca de anuncios" de la página: "Meta", en la que en automático se despliega una ventana emergente, con la siguiente información: "Identificador de la biblioteca: 1459448367995633 Inactivo 11 may 2024 - 18 may 2024 Plataformas Categorías Tamaño de público estimado: >1 mill. Importe gastado (MXN): \$400 - \$499 Impresiones: 8 mil - 9 mil". También se lee: "Capital Mexico Informa Publicidad • Pagado por Capital Mexico Informa Nos Jugamos el Futuro de México. Vota por los Candidatos del Frente Corazon por México y CDMX #PRI #PAN #PRD". De la misma forma, se puede observar un (1) video con una duración de veintinueve segundos (00:00:29), inicia enfocando a una persona de género masculino, compleción media, tez morena, cabello escaso y color negro, viste una camisa blanca, en la que se lee: YO TLALPAN TABOADA", quien emite un mensaje, mientras transcurre el video se aprecian de fondo diversos espacios cerrados, algunos alusivos a sector salud, también las palabras: "RECONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE SALUD SEGURO POPULAR ABASTO DE MEDICAMENTOS SALUD MENTAL EQUIPO PRINCIPIO CONTINIAR PROGRESO MANTENFRSE CI AVF DEI ÉXITO" -----

(...)

17. <https://www.facebook.com/reel/735404302008154>



La liga electrónica corresponde a la red social denominada "Facebook", en el apartado "Reel", en donde se encuentra la publicación del usuario: "Capital México Informa", en el que se puede observar un (1) video con duración de treinta segundos (00:00:30), con diversos fondos de espacios relacionados a los panteones, se enfoca a una persona de género masculino, compleción media, tez morena, cabello escaso y color negro, viste una camisa blanca, en la que se lee: YO TLALPAN TABOADA", quien emite un mensaje, mientras transcurre el video se visualizan las palabras: "PANTEÓN CIVIL EN TLALPAN LA CREACIÓN DE UN PANTEÓN CIVIL ECOLÓGICO PERPETUIDAD DIOS LES BENDIGA", así como una pareja de personas de la tercera edad, el video finaliza con una (1) imagen en al que se aprecia a dos (2) personas de género masculino, ambos de compleción media, el primero de tez clara, cabello escaso y color negro castaño, viste camisa blanca y saco color gris, usa barba y bigote, el segundo de tez morena, cabello escaso y color negro, viste camisa blanca y saco color azul, cada uno con la mano en su corazón, así mismo se visualiza: los emblemas de los partidos políticos PAN, PRI y PRD; y "Distrito Federal 14". La publicación cuenta con las siguientes referencias: "85" me gusta, "36" comentarios y "4" veces compartido.

(...)

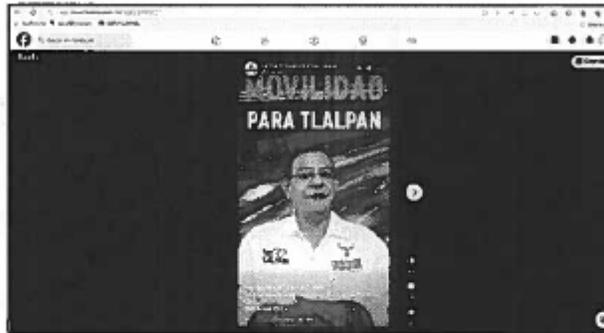
18. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1485661862061010>



El vínculo electrónico corresponde a la "Biblioteca de anuncios" de la página: "Meta", en la que en automático se despliega una ventana emergente, con la siguiente información: "Identificador de la biblioteca: 1485661862061010 Inactivo 11 may 2024 - 18 may 2024 Plataformas Categorías Tamaño de público estimado: >1 mill. Importe gastado (MXN): \$500 - \$599 Impresiones: 20 mil - 25 mil". También se lee: "Capital Mexico Informa Publicidad • Pagado por Capital Mexico Informa Nos Jugamos el Futuro de México. Vota por los Candidatos del Frente Corazon por México y CDMX #PRI #PAN #PRD" De la misma forma, se percibe (1) video con una duración de veintiocho segundos (00:00:28), con diversos fondos en espacios relacionados a los panteones, se enfoca a una persona de género masculino, compleción media, tez morena, cabello escaso y color negro, viste una camisa blanca, en la que se lee: "YO TLALPAN TABOADA", quien emite un mensaje, mientras transcurre el video se visualizan las palabras: "PANTEÓN CIVIL EN TLALPAN LA CREACIÓN DE UN PANTEÓN CIVIL ECOLÓGICO PERPETUIDAD DIOS LES BENDIGA", así como una pareja de personas de la tercera edad, el video finaliza con una (1) imagen en al que se aprecia a dos (2) personas de género masculino, ambos de compleción media, el primero de tez clara, cabello escaso y color negro castaño, viste camisa blanca y saco color gris, usa barba y bigote, el segundo de tez morena, cabello escaso y color negro, viste camisa blanca y saco color azul, cada uno con la mano en su corazón, así mismo se visualiza: los emblemas de los partidos políticos PAN, PRI y PRD; y "Distrito Federal 14".

(...)

19. <https://www.facebook.com/reel/1839573609897535>



La dirección electrónica corresponde a la red social denominada "Facebook", en el apartado "Reel", en donde se encuentra la publicación del usuario: "Capital México Informa", en el que se puede observar un (1) video con duración de veintiocho segundos (00:00:28), con fondo de diversas vialidades y trasportes, se enfoca a una persona de género masculino, complexión media, tez morena, cabello escaso y color negro, viste una camisa blanca, en la que se lee: YO TLALPAN TABOADA", quien emite un mensaje, mientras transcurre el video se visualizan las palabras: "MOVILIDAD PARA TLALPAN EL CAMBIO QUE QUEREMOS SANTIAGO TABOADA JEFE DE GOBIERNO PRE CANDIDATO SEGURO EFICIENTE SUSTENTABLE CABLEBUS PICACHO-AJUSCO A PERIFÉRICO NOSOTROS SI HAREMOS REALIDAD", el video finaliza con una (1) imagen en al que se aprecia a dos (2) personas de género masculino, ambos de complexión media, el primero de tez clara, cabello escaso y color negro castaño, viste camisa blanca y saco color gris, usa barba y bigote, el segundo de tez morena, cabello escaso y color negro, viste camisa blanca y saco color azul, cada uno con la mano en su corazón, así mismo se visualiza: los emblemas de los partidos políticos PAN, PRI y PRD; y "Distrito Federal 14" y una voz masculina que dice: "fuerza y corazón por México vota este dos de junio por Víctor Hugo Hernández candidato a Diputado federal" . La publicación cuenta con las siguientes referencias: "86" me gusta, "70" comentarios y "6" veces compartido. -----

(...)

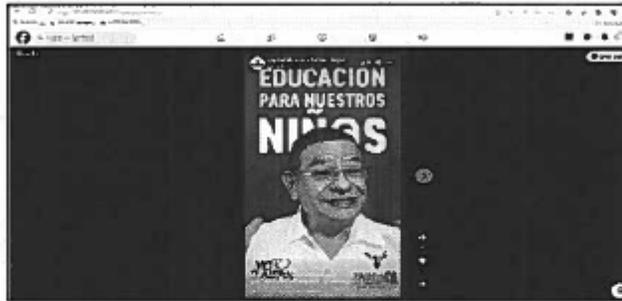
20. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=968215351507142>



El vínculo electrónico corresponde a la "Biblioteca de anuncios" de la página: "Meta", en la que en automático se despliega una ventana emergente, con la siguiente información: "Identificador de la biblioteca: 968215351507142 Inactivo 11 may 2024 - 18 may 2024 Plataformas Categorías Tamaño de público estimado: >1 mill. Importe gastado (MXN): \$400 - \$499 Impresiones: 10 mil - 15 mil". También se lee: "Capital Mexico Informa Publicidad • Pagado por Capital Mexico Informa Nos Jugamos el Futuro de México. Vota por los Candidatos del Frente Corazon por México y CDMX #PRI #PAN #PRD". De la misma forma, se visualiza un (1) video con duración de veintiocho segundos (00:00:28), con fondo de diversas vialidades y trasportes, se enfoca a una persona de género masculino, complexión media, tez morena, cabello escaso y color negro, viste una camisa blanca, en la que se lee: YO TLALPAN TABOADA", quien emite un mensaje, mientras transcurre el video se visualizan las palabras: "MOVILIDAD PARA TLALPAN EL CAMBIO QUE QUEREMOS SANTIAGO TABOADA JEFE DE GOBIERNO PRE CANDIDATO SEGURO EFICIENTE SUSTENTABLE CABLEBUS PICACHO-AJUSCO A PERIFÉRICO NOSOTROS SI HAREMOS REALIDAD", el video finaliza con una (1) imagen en la que se aprecia a dos (2) personas de género masculino, ambos de complexión media, el primero de tez clara, cabello escaso y color negro castaño, viste camisa blanca y saco color gris, usa barba y bigote, el segundo de tez morena, cabello escaso y color negro, viste camisa blanca y saco color azul, cada uno con la mano en su corazón, así mismo se visualiza: los emblemas de los partidos políticos PAN, PRI y PRD; y "Distrito Federal 14" y una voz masculina que dice: "fuerza y corazón por México vota este dos de junio por Víctor Hugo Hernández candidato a Diputado federal".

(...)

21. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=976967983958348>



El vínculo electrónico corresponde a la red social denominada "Facebook", en el apartado "Reel", en donde se encuentra la publicación del usuario: "Capital México Informa", en el que se puede observar un (1) video con una duración de veinticinco segundos (00:00:25), con fondo color verde, enfoca a una persona de género masculino, compleción media, tez morena, cabello escaso y color negro, viste una camisa blanca, en la que se lee: YO TLALPAN TABOADA", quien emite un mensaje, mientras transcurre el video se visualizan diversos espacios relacionados con la educación, así como las palabras: "EDUCACIÓN PARA NUESTROS NIÑAS Y NIÑOS APOYARÉ LA PROPUESTA DEL PRÓXIMO JEFE DE GOBIERNO ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO REGRESAR DESAYUNOS ESCOLARES MANTENIMIENTO PUNTUAL TRABAJAR INCANSABLEMENTE SOLO CON TU VOTO LO HAREMOS POSIBLE", el video finaliza con una (1) imagen en la que se aprecia a dos (2) personas de género masculino, ambos de compleción media, el primero de tez clara, cabello escaso y color negro castaño, viste camisa blanca y saco color gris, usa barba y bigote, el segundo de tez morena, cabello escaso y color negro, viste camisa blanca y saco color azul, cada uno con la mano en su corazón, así mismo se visualiza: los emblemas de los partidos políticos PAN, PRI y PRD; y "Distrito Federal 14". La publicación cuenta con las siguientes referencias: "6" me gusta, "1" comentarios.

(...)

22. <https://www.facebook.com/reel/467063699169201>



La liga electrónica corresponde a la "Biblioteca de anuncios" de la página: "Meta", en la que en automático se despliega una ventana emergente, con la siguiente información: "Identificador de la biblioteca: 976967983958348 inactivo 11 may 2024 - 18 may 2024 Plataformas Categorías Tamaño de público estimado: >1 mill. Importe gastado (MXN): \$500 - \$599 Impresiones: 7 mil - 8 mil". También se lee: "apital Mexico Informa Publicidad • Pagado por Capital Mexico Informa" De la misma forma, se percibe un (1) video con duración de veintiséis segundos (00:00:26), con fondo color verde, enfoca a una persona de género masculino, complexión media, tez morena, cabello escaso y color negro, viste una camisa blanca, en la que se lee: YO TLALPAN TABOADA", quien emite un mensaje, mientras transcurre el video se visualizan diversos espacios relacionados con la educación, así como las palabras: "EDUCACIÓN PARA NUESTROS NIÑAS Y NIÑOS APOYARÉ LA PROPUESTA DEL PRÓXIMO JEFE DE GOBIERNO ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO REGRESAR DESAYUNOS ESCOLARES MANTENIMIENTO PUNTUAL TRABAJAR INCANSABLEMENTE SOLO CON TU VOTO LO HAREMOS POSIBLE", el video finaliza con una (1) imagen en la que se aprecia a dos (2) personas de género masculino, ambos de complexión media, el primero de tez clara, cabello escaso y color negro castaño, viste camisa blanca y saco color gris, usa barba y bigote, el segundo de tez morena, cabello escaso y color negro, viste camisa blanca y saco color azul, cada uno con la mano en su corazón, así mismo se visualiza: los emblemas de los partidos políticos PAN, PRI y PRD; y "Distrito Federal 14". -----

(...)

Siguiendo con la línea de investigación, se solicitó a la Dirección de Auditoría informar, entre otras cuestiones, si las publicaciones denunciadas habían sido objeto de monitoreo de redes sociales e internet.

Al respecto, la Dirección de Auditoría dio respuesta a lo solicitado informando lo siguiente:

- Que las direcciones electrónicas descritas en el Anexo único y que corresponden a las publicaciones denunciadas, **fueron objeto de procedimientos de monitoreo de internet**, mediante los tickets señalados en su anexo único, como se muestra a continuación:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1547/2024**

ID	FECHA	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	TICKET SEÑALDO POR LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
1	N/A	https://www.facebook.com/CapitalMexInforma	266662
2	10/05/2024	https://www.facebook.com/reel/1824179794761810 https://www.facebook.com/ads/library/?id=7636658453091982 https://www.facebook.com/ads/library/?id=973286374244706	260133 260790 260904
3	10/05/2024	https://www.facebook.com/reel/980925436988974 https://www.facebook.com/ads/library/?id=774798007743545	261064 261167
4	10/05/2024	https://www.facebook.com/reel/2435489896639644 https://www.facebook.com/ads/library/?id=817569800429471	261300 261415
5	11/05/2024	https://www.facebook.com/reel/1092284635391453 https://www.facebook.com/ads/library/?id=1222488088823334	261581 261676
6	11/05/2024	https://www.facebook.com/reel/1141406296901826 https://www.facebook.com/ads/library/?id=1149933812914525	261782 261883
7	11/05/2024	https://www.facebook.com/reel/1153174986006945 https://www.facebook.com/ads/library/?id=1139901247159461	261964 262041
8	18/05/2024	https://www.facebook.com/reel/851770370120148 https://www.facebook.com/ads/library/?id=1459448367995633	265519 265563
9	11/05/2024	https://www.facebook.com/reel/735404302008154 https://www.facebook.com/ads/library/?id=1485661862061010	265626 265668
11	11/05/2024	https://www.facebook.com/reel/1839573609897535 https://www.facebook.com/ads/library/?id=968215351507142	265728 265843
12	11/05/2024	https://www.facebook.com/reel/467063699169201 https://www.facebook.com/ads/library/?id=976967983958348	265888 265952

Bajo esa tesitura, se tiene que en el caso en concreto:

- Las direcciones electrónicas **son objeto de monitoreo por parte de la Dirección de Auditoría.**
- De las 22 direcciones electrónicas, la Dirección de Auditoría detectó que:
 - ✓ 19 corresponden a vídeos en los que aparece el otrora candidato a la Diputación Federal por el Distrito 14 en Tlalpan, haciendo mención de sus propuestas de campaña;
 - ✓ En 2 de ellas el otrora candidato a la Diputación referida emite un mensaje invitando a los ciudadanos a votar por Santiago Taboada Cortina, otrora candidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; y
 - ✓ 1 corresponde al perfil denominado *Capital Informa México* (sic).

- Finalmente, la Dirección de Auditoría informó que los gastos derivados no habían sido reportados por el candidato a la Diputación Federal por el Distrito 14 en Tlalpan, Héctor Hugo Hernández Rodríguez, ni el candidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Santiago Taboada Cortina y Héctor Hugo Hernández Rodríguez.

Ahora bien, es importante considerar que el monitoreo de páginas de internet, redes sociales y las visitas de verificación constituyen un mecanismo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Reglamento de Fiscalización, que le permite a la autoridad fiscalizadora verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad vigente respecto a la veracidad de lo reportado en los Informes de los ingresos y gastos que realicen los partidos políticos en el periodo de campaña; pues se trata de una herramienta diseñada para contrastar y corroborar la información recabada por el personal designado por la Unidad Técnica de Fiscalización, para la realización del monitoreo y de las verificaciones, con lo reportado por los institutos políticos.

De esta manera, en el Anexo 5 del Acuerdo CF/010/2023¹⁴ por el que se determinaron los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de campo durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, así como de los procesos electorales extraordinarios que se pudieran derivar de estos, se establecen los lineamientos que determinan la metodología para la realización del monitoreo en páginas de internet y redes sociales; cuyo objetivo es la revisión de la propaganda sujeta a **monitoreo en internet y redes sociales**, a efecto de obtener datos que permitan conocer la cantidad y las características de la propaganda tendiente a promover a los sujetos obligados u obtener el voto a su favor, siendo relevante señalar que la propaganda sujeta a monitoreo será la publicada en páginas de internet y redes sociales que beneficien a las personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidaturas, candidaturas, candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.

De igual manera, de acuerdo con los Lineamientos aludidos, la Unidad Técnica de Fiscalización **realizará conciliaciones** de la evidencia de la propaganda y de las

¹⁴ Aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el veintidós de agosto de dos mil veintitrés

muestras de los testigos incorporadas en el Sistema Integral de Fiscalización, **contra lo detectado en el monitoreo de páginas de internet, redes sociales, las visitas de verificación** y pondrá a disposición del partido, coalición, aspirante a candidatura independiente o candidatura independiente los resultados en los oficios de errores y omisiones correspondientes, para que, en los plazos establecidos por el propio Reglamento de Fiscalización o los acuerdos de plazos que se emitan, los sujetos obligados presenten las aclaraciones o rectificaciones correspondientes.

De igual forma, en los citados Lineamientos se especifica **que en caso de advertir gastos no reportados o no conciliados, se procederán a valuarlos conforme a la matriz de precios, utilizando el valor más alto** acorde al procedimiento previsto en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización **y se acumulará a los gastos de precampaña o de obtención del apoyo de la ciudadanía de la precandidatura o persona aspirante, o bien, a los gastos de campaña** de las candidaturas o candidaturas independientes de conformidad con el artículo 27, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización.

En esta tesitura, el monitoreo de páginas de internet, redes sociales y las visitas de verificación constituyen una actividad eficaz de la autoridad fiscalizadora para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y vigilancia respecto de los informes de campaña que presenten los institutos políticos, a efecto de cotejar que todos los ingresos y gastos realizados hayan sido debidamente registrados en su contabilidad y reportados en los Informes correspondientes, garantizando así la certeza y transparencia en el origen de los recursos.

Como se advierte, el monitoreo de páginas de internet, redes sociales y las visitas de verificación permiten a la Unidad Técnica de Fiscalización tener mayor certeza respecto al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de financiamiento y gasto. Dicha facultad admite allegarse de información que pueda ser cotejada con la reportada por los sujetos obligados, contando así con un parámetro que pueda ser contrastado y genere una verificación integral y eficaz.

Adicionalmente, no se debe soslayar que, el procedimiento de revisión de Informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas

por el sujeto fiscalizado, así como aquellos obtenidos o elaborados por la propia autoridad fiscalizadora.

Bajo esa tesitura, mediante el escrito de queja que dio origen al expediente en que se actúa, se solicitó que las publicaciones denunciadas fueran investigadas mediante un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización; sin embargo, toda vez que ya es materia de la revisión a los informes de ingresos y gastos de campaña de los sujetos obligados en el proceso electoral que transcurre, corresponde un inminente pronunciamiento por parte de la autoridad fiscalizadora respecto a estos hechos en el dictamen y la resolución que en su momento proponga la Unidad Técnica de Fiscalización a la Comisión de Fiscalización de este Instituto, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes respectivos¹⁵, pues las direcciones electrónicas denunciadas fueron objeto de en el oficio de errores y omisiones número INE/UTF/DA/27833/2024, en específico en la observación 54.

Lo anterior, con el objeto de atender con expeditos y bajo el principio de economía procesal los escritos de queja que lleguen a la Unidad Técnica de Fiscalización dotando con ello de certeza, la transparencia en la rendición de cuentas; aunado al hecho de que como se ha sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁶ **los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización son complementarios al procedimiento administrativo de revisión de informes**, en la medida que los hechos y conductas constitutivas de una supuesta irregularidad a investigar y, en su caso, sancionar, es posible observarlo y verificarlo también durante la comprobación de lo reportado e informado por el sujeto obligado; es decir, es posible establecer que ambos procesos de fiscalización tienen la misma finalidad, en cuanto a que tienen por objeto vigilar el origen y destino de los recursos que derivan del financiamiento de los partidos políticos, es decir, transparentar el empleo de los recursos.

Así las cosas, al advertirse que los hechos denunciados serán materia de un pronunciamiento por esta autoridad en el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente a la revisión a los informes de campaña de los sujetos obligados,

¹⁵ Conforme lo establecido en el artículo 23 del anexo 5 del Acuerdo CF/010/2023 el cual establece lo siguiente: "**Artículo 13.-** Los resultados del monitoreo serán determinados en el dictamen y la resolución que en su momento proponga la UTF a la COF, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes, según sea el caso."

¹⁶ Así lo sostuvo al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-24/2018.

se actualiza la causal prevista en la fracción I, numeral 1, del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que el procedimiento que nos ocupa ha quedado sin materia.

Robustece lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 34/2002¹⁷, cuyo texto íntegro se reproduce a continuación:

“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA. - *El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia.*

Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de

¹⁷ Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.”

En razón de lo anterior y con el fin de evitar una posible contradicción entre las resoluciones o criterios emitidos respecto a un mismo asunto y no vulnerar el principio de economía procesal o causar actos de molestia innecesarios a particulares, lo procedente es **sobreseer** el presente procedimiento al actualizarse la causal de sobreseimiento contenida en la fracción I, numeral 1 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización transcrito con anterioridad.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. No ha lugar a conceder medidas cautelares, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3.1**, de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se sobresee el procedimiento administrativo sancionador de queja instaurado en contra de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de las otrora coaliciones “Va X la CDMX” y “Fuerza y Corazón por México”, así como de Santiago Taboada Cortina, entonces candidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y Héctor Hugo Hernández Rodríguez, entonces candidato a la Diputación Federal por el Distrito 14 en Tlalpan, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3.3** de la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese electrónicamente a los partidos Morena, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como a Santiago Taboada Cortina, Héctor Hugo Hernández Rodríguez, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del citado ordenamiento legal, se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1547/2024**

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular la improcedencia de medidas cautelares, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**